

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN. (Reparto)**

[ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL PAZ.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES  
– UGPP.

EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.194 de Silvia - Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán – Cauca, de acuerdo al poder conferido ante Usted, con todo respeto presento demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, en adelante UGPP, conforme a los siguientes términos:

## **I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.**

### **1.- Parte Demandante:**

La integra el señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán – Cauca.

### **2.- Parte Convocada.**

Está constituida por el señor Director de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, en adelante **UGPP** o quien haga sus veces, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C ubicada en la Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128.

### **3.- Interviniente.**

Como interviniente, téngase a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

### **4.- Ministerio Público:**

Como parte, ténganse al Ministerio Público, representado por el Señor Procurador Delegado ante ese Honorable Juzgado Administrativo.

## **II. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los argumentos que expondré en la presente demanda, respetuosamente que su Despacho declare la nulidad de los siguientes actos administrativos de carácter particular:

1.- Nulidad de la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos,

por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

2.- Nulidad de la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.

3.- Declarar la nulidad del acto administrativo EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176, proferido por la UGPP en contra del señor JOSE RAFAEL PAZ.

4.- Nulidad de la Resolución No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, notificado vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021, "por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de excesos".

5.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAAFEL PAZ, el valor de \$2.638.921= por las sumas canceladas a la UGPP, y cobradas por esta entidad de manera indebida, como consecuencia de los actos administrativos enunciados en los numerales anteriores, por haberse realizado un cobro de lo no debido, conforme a lo expuesto en este escrito.

Las sumas reclamados corresponden a \$2.317.917=, que debió cancelar el señor JOSE RAAFEL PAZ, por concepto del valor de su seguridad social correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, situación a todas luces al margen del ordenamiento jurídico colombiano, en el entendido que el pensionado NUNCA tiene manejo directo de las sumas o valores asignados por seguridad social, toda vez que las mismas son giradas directamente de la entidad obligada UGPP a la correspondiente EPS, en este caso COOMEVA, como se demostrara en este escrito de demanda.

Igualmente se reclama la suma de \$321.004=, correspondiente a los intereses que debió cancelar el señor JOSE RAAFEL PAZ, emanados de capitales que él ya había devuelto.

Inicialmente le fueron girados por error de la UGPP un dinero que no era para el señor JOSE RAAFEL PAZ y este a pesar de haber realizado la devolución inmediata de esos recursos, la UGPP en lugar de cancelar esta acreencia, continuo con el cobro de los valores correspondientes y adelanto un cobro jurídico por esos dineros y además formulo el cobro de los intereses, fundándose en el valor total de la acreencia, a pesar que se realizaron devoluciones que no fueron tenidas en cuenta para el cálculo de los referidos intereses, como se demostrara en el presente escrito de demanda.

6.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAAFEL PAZ, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales, por todos los problemas a que fue sometido mi mandante por parte de la UGPP en el desarrollo de un proceso administrativa demasiado extenso, el cual se había podido simplificar de haber accedido a escuchar las justificaciones brindadas por el señor JOSE RAFAEL PAZ, al inicio de la actuación administrativa y que finalmente fueron aceptadas, pero indisponiendo su tranquilidad de pensionado y generándole un stress que atenta contra su salud.

### III.- HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES:

**PRIMERO.-** Mi mandante es pensionado y en esa calidad la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – **UGPP**, profirió la Resolución No. **RDP 011295** del 21 de marzo de 2017, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, actuación administrativa en la cual le hicieron un cobro por el valor de \$18.524.788=.

El origen de la referida RESOLUCION es el siguiente:

En fecha 5 de diciembre de 2016, mi mandante recibió un oficio suscrito por la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, con el Radicado No. 201614003629971, el cual contenía el siguiente asunto: REINTEGROS VALORES A LA NACION POR COMPARTIBILIDAD CAUSANTE: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL CC 10519966.

En ese oficio, se le informa a mi mandante la existencia de una acreencia a su cargo y a favor de la UGPP, por la suma de \$18.524.788= y se le concedió un plazo de 30 días para el pago.

Ante este requerimiento administrativo y obrando de buena fe, entendiendo que no conocía la existencia de dicha acreencia, mi mandante procedió, el mismo día 5 de diciembre de 2016, a consignar en el Banco Popular el valor de \$12.226.491= a la cuenta No. 110-050-25359-0, de la cual es titular la UGPP denominada DTN-COMPARTIBILIDAD PENSIONAL.

Las razones por las cuales mi mandante, el señor JOSE RAFAEL PAZ, consigno el valor de \$12.226.491= y no el de \$18.524.788= como lo requería la **UGPP**, las señalo a continuación, mediante el siguiente cuadro resumen:

CONCEPTO	UGPP	JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ
	<b>Mesada + Seguridad social</b>	<b>Neto recibido</b>
Mesada julio de 2016	\$4.631.197=	--0--
Mesada agosto de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
Mesada septiembre de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
Mesada octubre de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.524.788=</b>	<b>\$12.226.491=</b>

El valor correspondiente a la mesada del mes de julio de 2016 fue devuelto por el Banco de Colombia, a la cuenta de la UGPP, razón por la cual mi mandante no pudo cobrar la pensión de este mes. (Adjunto en acápite de pruebas el certificado de la entidad financiera).

En consecuencia, por esa devolución debidamente probada, mi mandante considero que ese valor no debía reintegrarlo. De realizar este pago, estaría incurriendo en un pago de lo no debido. Además, porque ese valor no lo tenía en su haber, porque el mismo Banco de Colombia, lo había devuelto a favor de UGPP.

Con respecto a los otros pagos relacionados en el cuadro resumen anterior, se presenta una diferencia entre lo consignado contablemente por la UGPP (\$18.524.788=) y lo reintegrado por mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ (\$12.226.491=). La razón de esta diferencia se explica de la siguiente manera:

El pago mensual de la mesada de mi mandante girada por la UGPP, equivale a \$4.631.197=, pero **descontando** la **seguridad social** por la suma de \$555.700=, el valor neto que mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, recibió a su cuenta corresponde a la suma de **\$4.075.497=**.

Mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, una vez realizada la consignación por el valor de \$12.226.491=, inmediatamente envió un correo electrónico al Link [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) de la página web de la UGPP. Además, anexo a dicho correo el formulario de consignación y un oficio donde de manera clara explicaba la justificación de ese depósito y las causas por las cuales se consignó el valor de \$12.226.491=.

**SEGUNDO.-** La UGPP le dio al escrito enviado por mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ y mencionado en el párrafo anterior, el carácter de SOLICITUD, por lo tanto, le informan acuso de recibo y le indican que la respuesta se me dará en los términos legales. Manifiesta mi mandante, que dicha respuesta, nunca la recibió.

**TERCERO:** La UGPP profirió la **Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017,** por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compatibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

En esa resolución le cobran nuevamente a mi mandante, el valor de \$18.524.788=, pero no se menciona EN NINGÚN ACÁPITE de la parte considerativa de este acto administrativo, el pago que realizo por el valor de \$12.226.491=, realizado el día 5 de diciembre de 2016, de igual manera no se menciona el contenido del correo electrónico que envió a la página web de la UGPP, donde informaba su pago y justificaba el mismo.

Con el debido respeto resalto la fecha del reintegro realizado por mi mandante y la fecha de la resolución de la UGPP.

**CUARTO:** Mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, en el término legal, presento recurso de reposición frente a la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, expresando las razones de su defensa, que son las mismas que he relatado en los Hechos anteriores del presente escrito.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, profiere la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición que se interpuso contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.

En este acto administrativo la UGPP, manifiesta a folio 4, primer párrafo, lo siguiente:

*“En primer lugar **se acusa recibo** de los comprobantes de consignación por la suma de \$12.226.491= M/cte, suma que se ha verificado con el Sistema de Información Financiera de la Nación”.*

Nótese que, a pesar de expresar en la resolución mencionada, que se ha verificado la entrega de la suma de \$12.226.491=, situación contenida en la parte

considerativa del acto administrativo, esta situación no es concordante con la parte resolutive, que a folio 5, dice:

*“RESUELVE. ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 dentro del expediente pensional del señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con la CC No. 10.519.966, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído”.*

No es posible que en la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, se acepte de manera expresa, manifiesta y clara, que mi mandante ha cancelado la suma de \$12.226.491= y en su resuelve se confirme la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, es decir, confirma el cobro por la suma de \$18.524.788=.

La Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, debió modificar la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, en el sentido de variar la suma cobrada, en atención al pago efectuado y aceptado la UGPP de la suma de \$12.226.491=.

**QUINTO:** Como se ha expresado en este escrito, mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, canceló la suma de \$12.226.491=, **el excedente es la suma de \$6.298.297=.**

Pero analicemos de donde proviene este valor, el cual corresponde a:

**A-** \$4.075.497=, correspondientes al pago neto que debería haber recibido mi mandante, por concepto de la mesada correspondiente al **mes de julio de 2016.**

En derecho de petición interpuesto por mi mandante ante **COLPENSIONES**, del cual le envió copia a la UGPP, se dejó en total claridad que ese valor no lo recibió mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, por lo que realizó la siguiente petición:

*“Si la compartibilidad pensional, es la figura que se está utilizando en la actualidad para cancelarme mi pensión, solicito que esa misma figura se utilice para que entre las dos entidades de pensiones, COLPENSIONES y FOPEP, corrijan el referido error administrativo y, en consecuencia, COLPENSIONES le devuelva al FONPEP, el valor de \$4.631.197= (incluye valor de seguridad social), correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016”.*

Como consecuencia de lo que he mencionado en este Hecho, la entidad COLPENSIONES, en oficio dirigido a mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, el día 18 de agosto de 2017, el cual contiene la respuesta de la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Directora de Nomina de Pensionados UGPP, que de manera expresa y textual, dice:

*“Adicionalmente nos permitimos informar que, para la nómina del mes de septiembre efectiva en el mes de octubre de 2017, **se giró el reintegro correspondiente a la mesada del mes de julio de 2017** (sic), el cual puede realizar su cobro a través de BANCO DE COLOMBIA ABONO A CUENTA”.*

En ese orden de ideas, la entidad COLPENSIONES, le da la razón a mi mandante y es prueba eficiente, eficaz y pertinente, con la cual demuestro que efectivamente no adeudaba el valor de la mesada del mes de julio de 2016, porque ese valor lo debe aportar la entidad COLPENSIONES, como efectivamente lo hizo en el mes de octubre de 2017.

Como este recurso le fue girado a la cuenta de mi mandante y ante esta situación el señor JOSE RAFAEL PAZ procedió a consignar este valor de la siguiente manera: **\$4.075.497=** en el BANCO POPULAR a la Cuenta No. 11005025359-0, denominada NACION DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, el día 4 de octubre de 2017.

NOTESE que la consignación se hace inmediatamente le llega a él, es decir, no se queda con esos recursos porque es consiente que no le pertenecen, porqué ese dinero corresponde a una anulación indebida, realizada por COLPENSIONES respecto a la mesada del mes de julio de 2017 de mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, razón por la cual le realizo la devolución de ese recurso a su cuenta personal y el a su vez, la reenvía a NACION DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, cuenta donde se giran los dineros por devolución a la UGPP.

En ese orden de ideas, si mi mandante devolvió el dinero que a él le giro COLPENSIONES, **es claro y evidente que ese valor debió ser inmediatamente debitado de su presunta acreencia,** actuación que no ejecuto la entidad demandada UGPP.

**B-** Para continuar con la aclaración del excedente de los **\$6.298.297=, ya probe en el acápite anterior cual fue el destino de los \$4.075.497=.** Ahora me corresponde aclarar cuál es el concepto del valor restante, es decir, la suma de **\$2.222.800=.**

Ese valor corresponde al descuento de cuatro (4) meses de pago **POR SEGURIDAD SOCIAL,** por la suma de \$555.700= mes, para un valor de **\$2.222.800=.**

Con el debido respeto, presento al Despacho, el itinerario de esos recursos de la siguiente manera:

Adjunto a la presente, copia del oficio radicado ante el FOPEP con el No. 2017041713, fechado el día 31 de agosto de 2017, dirigido a la Doctora ELIANA SANCHEZ FLOREZ, Directora de Atención al Pensionado, mediante el cual la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, como Subdirectora de Nomina de Pensiones de UGPP, le solicita de manera expresa, lo siguiente:

**“Realizar la gestión para el reintegro a la nación, de los valores descontados por concepto de salud al señor JOSE RAFAEL SANCHEZ por valores mayores pagados en los periodos relacionados (julio, agosto, septiembre y octubre de 2016) por un valor total de \$2.222.800=”.**

Con este oficio, pruebo de manera eficiente y eficaz, que mi mandante **NO adeudaba** suma alguna por concepto de **seguridad social.**

Es muy claro el oficio donde se demuestra que las dos entidades estatales, están realizando las gestiones para recuperar ese dinero, que no está en poder de mi mandante.

Dando continuidad a esta prueba, el Consorcio FOPEP, mediante oficio radicado con el No. S2017041743, fechado el día primero de septiembre de 2017, se le informa a mi mandante, por parte de la Doctora LINA MARIA FERNANDEZ ARISTIZABAL, en su calidad de Analista Operativo, lo siguiente:

**“Dando alcance a la comunicación remitida por parte del Consorcio FOPEP a su solicitud, tramitada bajo la RAD 2017037330 el día 8 de agosto; de manera atenta le indicamos que la Unidad de gestión Pensional y parafiscales (UGPP) remitió una**

comunicación al Consorcio **indicando los valores que deben ser solicitados ante Coomeva EPS**, por la compartibilidad presentada con su mesada pensional”.

Prueba expresa, que admite que se estaban realizando las gestiones ante **COOMEVA EPS**, para el reintegro de los valores ya mencionados, por lo tanto, se puede dilucidar de manera muy clara, que mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, **NUNCA** adeudo ese valor, **sino que lo adeuda la entidad COOMEVA EPS**.

Dando continuidad a esta prueba, la Doctora CAROLINA CORTES AVELLANEDA, en su calidad de Coordinadora Operativa del FOPEP, le dirige a la entidad COOMEVA EPS, el oficio con el radicado No. 296000728, fechado el día 1 de septiembre de 2017, en el cual de manera textual expresa:

*“En atención al remitido por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP) el día 31 de agosto de 2017, en el que solicitan el reintegro de los valores de más descontados por concepto salud de la mesada del pensionado **José Rafael Paz Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.519.966, debido a que durante cierto periodo se le reconoció un valor mayor de pensión, **lo que genero el pago de aportes por un valor superior a Coomeva EPS; de manera atenta le solicitamos trasladar al Consorcio FOPEP los recursos relacionados a continuación, con el fin de reintegrarlos a la nación:***

A continuación, **el oficio referido**, presenta un cuadro resumen, donde le indica que los valores a reintegran corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, por un valor total de **\$2.222.800=**.

Con este oficio, pruebo de manera eficiente y eficaz, que tampoco mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ adeudo suma alguna por concepto de **seguridad social**, porque los dineros que le fueron cobrados debían cancelarlos por **otras** entidades que expresamente habían aceptado que debían reintegrarlos (**Colpensiones y Coomeva EPS**).

**SEXTO:** Mi mandante en ejercicio del derecho a la defensa y en agotamiento de la vía gubernativa, interpuso ante la UGPP no solamente el recurso de reposición ya mencionado en acápites anteriores, sino también presentó una solicitud de **revocatoria directa**, la cual fue negada. Igualmente interpuso una queja por las mismas razones.

**SEPTIMO:** A pesar de lo expresado en este escrito, la UGPP procede a cobrar las presuntas acreencias debidas por mi mandante el señor JOSE RAFAEL PAZ, para lo cual abre el **EXPEDIENTE DE COBRO NO. 87176**.

En desarrollo del referido expediente de cobro la UGPP le informa a mi mandante, con el oficio No. 201815302093921, fechado el día 27 de abril de 2018, mediante el cual **POR PRIMERA VEZ** acepta el pago por valor de \$12.226.491= y menciona que el señor JOSE RAFAEL PAZ adeuda el valor de **\$6.298.297=** por concepto de saldo a capital y la suma de **\$301.516** por concepto de intereses.

En el mismo oficio acepta que el valor cancelado por el señor JOSE RAFAEL PAZ, por valor de \$12.226.491=, fue cancelado el día 5 de diciembre de 2016. Es decir, la UGPP se **tardó casi año y medio** para reconocer un valor cancelado y justificado plenamente por mi mandante durante todo ese tiempo.

Ante el conocimiento de la existencia del **EXPEDIENTE DE COBRO NO. 87176**, mi mandante interpuso el día 16 de mayo de 2018 **un escrito contentivo de**

**excepción** de pago total de la obligación y solicitud de terminación del proceso, el cual fue radicado con el No. 201870051457622.

La UGPP, mediante escrito fechado el día 31 de mayo de 2018 con el radicado No. 201815302929621, niega la solicitud.

**OCTAVO-** La UGPP, desconoce los argumentos de mi mandante en los diferentes recursos legales interpuestos y continua posteriormente con la ejecución mediante un cobro coactivo, que termino con el embargo de bienes de mi mandante, entre ellos el vehículo de su propiedad de Placas JGS - 402.

Al enterarse mi mandante que se encuentra embargado, se vio afectado sustancialmente en su salud emocional, porque esta noticia le genera un gran stress, debido a su edad y a tener que soportar irregularidades administrativas estatales, a pesar de su actuar siempre correcto, como lo he demostrado documentalmente en este escrito.

**NOVENO:** Finalmente la UGPP, reconoce los valores aquí descritos ampliamente y reduce el cobro coactivo a los siguientes valores:

1.- \$2.222.800=, correspondientes al concepto de seguridad social, ya descrito ampliamente en este escrito, y

2.- Los intereses causados en ese proceso.

Mi mandante finalmente, cancelo esos recursos y la UGPP, por lo siguientes valores:

1.- Por seguridad social \$2.317.917=

2.- Por intereses \$321.004=

Teniendo en cuenta esos pagos, la UGPP, profirió la RESOLUCIÓN No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, mediante la cual da por terminado el proceso de cobro, que le fue notificada vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021.

**DECIMO:** El día 15 de diciembre de 2021 ante la solicitud de conciliación presentada, la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos declaro fallida la conciliación ante la ausencia de ánimo conciliatorio de la parte convocada UGPP y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial y el requisito de procedibilidad, expidiendo la constancia del 15 de diciembre de 2021 en igual sentido.

#### **IV.- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN.**

Con la expedición de los actos administrativos aquí demandados, la UGPP vulnero de manera ostensible las siguientes normas:

Conforme a la jurisprudencia en vigor de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al debido proceso, consagrado, entre otras normas integrantes del bloque de constitucionalidad, en el artículo 29 de la Carta, comprende los siguientes derechos: (i) Derecho al juez natural; (ii) Derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas de cada juicio; (iii) Derecho a la defensa, que incluye el derecho a probar; y (iv) Derecho a que las actuaciones se efectúen con base exclusivamente en normas jurídicas, y con respeto de los principios, valores y bienes jurídicos

constitucionales y legales pertinentes, incluido el de prevalencia del derecho sustancial, y dentro de un término razonable.

Violación por falta de aplicación del artículo 2° de la Constitución Política 1. De conformidad con el primer inciso del artículo 2° de la Carta, son, entre otros, fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la vigencia de un orden justo. De otra parte, según el inciso 2° de la misma disposición, las autoridades de Colombia están instituidas para defender los derechos de las personas y asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes del Estado y de los particulares.

También el Artículo 6 de la Constitución Nacional, toda vez que los funcionarios de la UGPP aquí mencionados, ha extralimitado el ejercicio de sus funciones al realizar mediante expediente coactivo, el cobro de sumas de dinero que mi mandante no debía cancelar, teniendo en cuenta que el valor ejecutado corresponde a la seguridad social de JOSE RAFAEL PAZ y de conformidad a lo probado en este libelo de demanda, ese recurso debió ser cobrado por COLPENSIONES o por la misma UGPP a la entidad COOMEVA, que era quien evidentemente tenía ese recurso, como esta demostrado en las pruebas aportadas.

Cobrarle ese rubro a mi mandante, no es otra cosa que realizar en un solo acto, varias omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de las funciones de los empleados de la UGPP, a saber:

- . Le cobran al pensionado un rubro por seguridad social, que fue girado a la entidad EPS COOMEVA.

- . Le cobran al pensionado un rubro por seguridad social, siendo un caso sui generis en Colombia, donde la UGPP presume que los valores correspondientes a este concepto los maneja el pensionado.

- . Le cobran al pensionado un rubro por seguridad social, cuando en Colombia el pensionado (en este caso) nunca tiene acceso a este rubro y menos se le consigna este valor a su cuenta.

- . Le cobran al pensionado un rubro por seguridad social, cuando en este libelo de demanda se demostró que ese valor fue girado a COOMEVA y fue cobrado por COLPENSIONES, en consecuencia, esta labor de cobro interadministrativo ya estaba en ejecución, razón por la cual es indebido e ilegal que ese mismo valor le sea cobrado a mi mandante.

- . No es posible que si ya la entidad demandada esta adelantando el cobro a COOMEVA, le haga el mismo cobro a mi mandante.

- . Hipotéticamente pensemos que se suceda el siguiente el caso: COOMEVA le devuelve ese dinero a la UGPP, como debe hacerlo. Debemos preguntarnos ¿Debe el pensionado, esperar a que COOMEVA devuelva el dinero a la UGPP y mientras tanto, mi mandante debe cancelar esa suma?. De ser así estaríamos ante una situación que sería abiertamente ilegal.

## **V.- CAUSALES PARA EJERCER ESTE MEDIO DE CONTROL.**

En la presente demanda, interpondré las siguientes causales de procedencia del medio de control de nulidad:

A.- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.

B.- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Presento con el debido respeto, el concepto de violación, de cada una de las causales invocadas.

A.- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.

Los actos administrativos aquí demandados, fueron expedidos todos y cada uno de manera irregular, toda vez que la primera resolución la No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, no tuvo en cuenta los valores que mi mandante ya había regresado a la UGPP, con anterioridad a la promulgación de esta resolución.

A pesar de existir una devolución de \$12.226.491=, la UGPP procedió de manera irregular a cobra un valor de \$18.524.788=, que finalmente se demostró que tampoco era la cifra o valor verdadero.

Posteriormente al adelantar el proceso de cobro, la UGPP lo realizó por valores que no tuvieron en cuenta las devoluciones y justificaciones presentadas por mi mandante, realizando un cobro por un valor, el cual en el transcurso del proceso se demostró, que realmente no se adeudaba ningún valor.

La situación irregular estriba en que la UGPP adelanto toda una actuación administrativa en contra de mi mandante, cuando había podido evitar todo ese proceso de haber leído las justificaciones presentadas por mi mandante ante esta irregularidad, que fue generada directamente por la UGPP al realizar erróneamente un traslado de recursos, en consecuencia, mi mandante no dio lugar a ninguna irregularidad, por el contrario se desgastó en un extenso proceso administrativo, para demostrarle a la UGPP lo que esa entidad habría podido probar con un simple cruce de cuentas.

En consecuencia, se demuestra infringida por UGPP, esta causal de nulidad invocada.

**B.-** Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

El vicio de la desviación de las atribuciones propias, en la expedición de un acto administrativo se presenta cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

El vicio de la desviación de poder se presenta en el evento en que, de la abstracción hecha de la conducta del agente, es posible constatar la existencia de una divergencia entre los fines realmente perseguidos y los que, según la norma aplicable deberían orientar la decisión administrativa.

Las competencias otorgadas por el legislador a la administración sean regladas o discrecionales, tienen como propósito el establecimiento de políticas, criterios, opciones o mandatos específicos que deben ser cumplidos, con miras a asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados a aquélla, según las finalidades propias del Estado Social de Derecho, los cuales se vinculan con la satisfacción de los

intereses públicos o sociales. De este modo, las competencias asignadas buscan el desarrollo concreto de fines ideados por el legislador, los cuales vinculan a la administración en el compromiso de actuar e intervenir en la satisfacción de intereses comunitarios generales o específicos.

Lo expresado, es concordante con lo mandatado pro el Artículo 6 de la Constitución Nacional, que dice:

*“ARTÍCULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

En consecuencia, se demuestra infringida por UGPP, esta causal de nulidad invocada.

#### **V.- PETICIÓN DE PRUEBAS:**

Comedidamente solicito a Señor Juez, se sirva otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

- 1.- Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 de la UGPP.
- 2.- Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017 de la UGPP.
- 3.- Acto administrativo EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176, proferido por la UGPP
- 4.- RESOLUCIÓN No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, de la UGPP.
- 5.- Oficio suscrito por la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, con el Radicado No. 201614003629971.
- 6.- Recibo de consignación en el Banco Popular el valor de **\$12.226.491=** a la cuenta No. 110-050-25359-0, de la cual es titular la UGPP denominada DTN-COMPARTIBILIDAD PENSIONAL.
- 7.- Recibo consignación El valor correspondiente a la mesada del mes de julio de 2016 fue devuelto por el Banco de Colombia, a la cuenta de la UGPP.
- 8.- Copia del Recurso de reposición frente a la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.
- 9.- Derecho de petición interpuesto por mi mandante ante COLPENSIONES.
- 10.- Oficio de COLPENSIONES a JOSE RAFAEL PAZ, el día 18 de agosto de 2017.
- 11.- Recibo consignación de JOSE RAFAEL PAZ por valor de \$4.075.497= en el BANCO POPULAR a la Cuenta No. 11005025359-0, denominada NACION DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, el día 4 de octubre de 2017.
- 12.- Oficio radicado ante el FOPEP con el No. 2017041713, fechado el día 31 de agosto de 2017.
- 13.- Oficio con radicado con el No. S2017041743, del Consorcio FOPEP, fechado el día primero de septiembre de 2017.
- 14.- Documentos vehículo de Placas JGS – 402.

15.- Recibo de pago final de seguridad social de JOSE RAFAEL PAZ a UGPP.

16.- Recibo de pago final de intereses por expediente de cobro de JOSE RAFAEL PAZ a UGPP.

17.- Copia de la solicitud de revocatoria directa de las resoluciones emanadas de la UGPP contra el señor JOSE RAFAEL PAZ.

18.- Copia del escrito de excepción de pago total de la acreencia presentado contra el expediente de cobro No. 87176 de la UGPP.

19.- Constancia de la Procuraduría.

#### **PRUEBA SOLICITADA A LA ENTIDAD CONVOCADA:**

Por no tenerla en mi poder y ante la imposibilidad de mi acceso a la misma, solicito que la convocada UGPP, aporte copia del EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176, que adelanto la UGPP en contra del señor JOSE RAFAEL PAZ.

#### **VI.- INDICACION DEL MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCERA Y NO CADUCIDAD DE LA ACCION.**

Mediante la presente demanda se ejercerá el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La presente acción no ha caducado toda vez que la RESOLUCIÓN No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, fue notificado vía correo electrónico a mi mandante el día 9 de julio de 2021.

#### **VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.**

Me permito fijar razonadamente la cuantía en el valor de \$2.638.921=, de conformidad a lo expresado y justificado en el libelo de la demanda.

#### **VIII. COMPETENCIA.**

Es usted competente Señor Juez, por el factor territorial y la cuantía este proceso es de dos instancias, debiéndose tramitar la primera ante el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán y la segunda ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

#### **IX.- DERECHO.**

Las normas relacionadas en esta demanda y las que le sean afines y concordantes.

#### **X. ANEXOS.**

Poder a mi otorgado.

2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3.- Certificación de envió y de traslado a la entidad demandada UGPP.

4.- Certificación de envió y de traslado a la Oficina de Defensa Judicial del Estado.

## **XII. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES.**

Al suscrito apoderado, en la calle 8 No. 3 – 89 de la ciudad de Popayán –Cauca. Celular 3103964462. Email: [edgarjairz@hotmail.es](mailto:edgarjairz@hotmail.es)

El solicitante señor JOSE RAFAEL PAZ, en la carrera 6D No. 29AN-18 Barrio Alicante de la ciudad de Popayán. Correo electrónico [edgarjairz@hotmail.es](mailto:edgarjairz@hotmail.es) y celular 3017369397.

A la convocada UGPP en la Calle 19 A # 72-57 Locales B-127 y B-128 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico de notificación judicial [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado podrá ser notificada en la Calle 70 No. 4 – 60 Bogotá, D.C., Colombia, y en su página web: [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) PBX (57-1)2558955.

Atentamente,



EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ.  
C.C. No. 10.720.194 de Silvia (C).  
T.P. No. 101462 del C. S. de la J.  
Celular 3103964462.  
Email: [edgarjairz@hotmail.es](mailto:edgarjairz@hotmail.es)

Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)**

E.

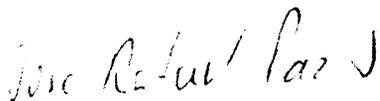
S.

D.

Ref.: Poder especial.

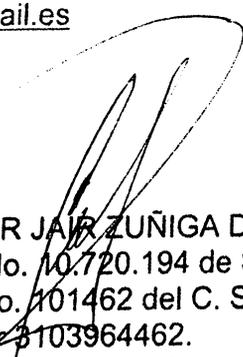
JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Popayán - Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, respetuosamente me dirijo a ustedes, para manifestarles que confiero poder especial, amplio y suficiente a EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.194 de Silvia - Cauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 101462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie, adelante y lleven hasta su culminación un proceso ordinario, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, en adelante UGPP, tendiente a obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176 y la RESOLUCIÓN No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, notificado vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021, y su correspondiente restablecimiento del derecho por los perjuicios ocasionados por su expedición y aplicación de estos, todo lo anterior por un valor total \$2.638.921=, pretensiones que se derivan de un actuar estatal irregular.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, cobrar y recibir, y en general todas las demás facultades que conforme a la Ley sean necesarias para el buen ejercicio de este mandato.



JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.  
C.c. No. 10.519.966 de Popayán - Cauca  
Celular: 3017369397  
Email: [edgarjairz@hotmail.es](mailto:edgarjairz@hotmail.es)

Acepto,



EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ.  
C.C. No. 10.720.194 de Silvia (C).  
T.P. No. 101462 del C. S. de la J.  
Celular: 3103964462.  
Email: [edgarjairz@hotmail.es](mailto:edgarjairz@hotmail.es)



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7605600

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10519966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Rafael Paz S.*



e3mrnnvv6zcx  
13/12/2021 - 11:49:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mario*



**MARIO OSWALDO ROSERO MERA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: e3mrnnvv6zcx





Popayán 2016  
www.ugpp.gov.co  
existencia  
Número de esta carta

1420

Lucas Rodríguez

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2016

Estimado(a) Señor(a),  
**PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL CC 10519966**  
CRA 6 D No.29 AN -18 BRR ALICANTE  
POPAYAN - CAUCA

Radicado: 201614003629971



**ASUNTO: REINTEGROS VALORES A LA NACION POR COMPARTIBILIDAD  
CAUSANTE: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL CC 10519966**

Cordial saludo.

Es pertinente informarle que, acorde con el Acto administrativo emitido por La Unidad, en el cual se ordena la aplicación de la compartibilidad de su prestación, existen sumas a favor de la Nación y a su cargo, en cuantía de **Dieciocho Millones Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Ocho y Ocho Pesos Con Cero Centavos (18.524.788,00) M/cte**; acto administrativo procesado con novedad de nómina de **OCTUBRE DE 2016**

Así las cosas, el área financiera de La Unidad ha dispuesto la siguiente cuenta para el efecto:

Entidad Financiera: Banco Popular  
Número de Cuenta: 110-050-25359-0  
Denominación de la cuenta: DTN- Compartibilidad Pensional  
Tipo: Corriente  
Código Rentístico: 13-14-01

Conforme a lo anterior, le agradecemos remitir en un plazo máximo de 30 días, la copia legible de la consignación por usted efectuada, a través del link:

<http://ugpp-formulario-escribanos.millenium.com.co/milleugpp/pages/contactenos.jsp> Si en el plazo establecido, no recibimos la información requerida, daremos traslado a la Subdirección competente, para las acciones pertinentes.

Cordialmente,

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nomina de pensionados  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales  
Anexo: Liquidación detallada de dobles pagos por compartibilidad  
VoBo: Julián Orejuela Coordinador Derechos de Petición y Tuteías

Cenda Cra. 68 # 13-37  
68 # 13-37

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 011295**  
**21 MAR 2017**

RADICADO No. SOP201701005779

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con base en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, media un deber de recaudo en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, faculta el ejercicio de la jurisdicción coactiva hoy prerrogativa de cobro coactivo-, a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y

RESOLUCION RDP 011295  
RADICADO N° 21 MAR 2017

SOP201701005779

Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que la UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 Decreto 575 de 2013), que tiene como objeto, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, entre otros, el del **reconocimiento y administración de los derechos pensionales y prestaciones económicas** a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando (Art. 2, Decreto 575 de 2013).

Que dentro de las funciones a cargo de la UGPP, el numeral 10 del artículo 6 del citado **Decreto 575 de 22 de marzo de 2013** Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados. (Se resalta)

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, mediante Memorando UGPP Radicado No. 201780010341702 de fecha 06 de febrero de 2017, solicita que se determine el reintegro de mayores valores pagados dentro del expediente pensional del (la) señor(a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966**, en los siguientes términos:

(. . .) SOP transcurrido el plazo informado en el radicado 201614003629971 se solicita lo enunciado. La suma asciende a Dieciocho Millones Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos Con Cero Centavos (\$ 18,524,788.00) (. . .) sic

RESOLUCION RDP 011295  
RADICADO N 21 MAR 2017

SOP201701005779

Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

Que mediante Resolución No. 1181 del 17 de junio de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 10519966, en cuantía provisional de \$623.003 M/cte, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 2508 del 15 de octubre de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reajustó la mesada pensional, reconocida al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado, en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 755 del 26 de septiembre de 1994, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, revisó y ajustó la cuantía definitiva fijada de la pensión de jubilación que se reconoció al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado, y reconoció y pagó las diferencias resultantes, por la suma de \$3.072.75, a partir del 21 de mayo de 1993 y las sumas de \$648.03, a partir del 01 de enero de 1994, por concepto de ley 71 de 1988 y \$121.33, a partir del 01 de abril de 1994, por concepto de ley 100 de 1993, por lo tanto la mesada pensional asciende a la suma de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994.

Que mediante Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del (a) señor (a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 42209 del 08 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016 en el sentido de indicar que se ajusta una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en cuantía de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

07 de JULIO de 2012.

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que se verifica el cobro de mayores valores de mesadas pensionales por parte del señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, por efecto de la compartibilidad pensional toda vez que entre el 01 de julio al 31 de octubre de 2016, recibió el pago de la mesada pensional en exceso del mayor valor que por compartibilidad le correspondía.

Que en esas condiciones, el señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ CONTINUÓ COBRANDO** la(s) mesada(s) pensionales en su totalidad tal como da cuenta El Resumen de Mayores valores pagados, suscrito por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP Radicado No. 201780010341702 de fecha 06 de febrero de 2017, que da certeza de los cobros efectuados por el señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**; entendidos dichos cobros como mesadas recibidas en abono en cuenta o por ventanilla, sin tener derecho a la totalidad de aquellas, cuando era conocedora de la situación que daba origen a la modificación en el pago de su mesada pensional por consecuencia de la compartibilidad, y en modo alguno rechazó el pago por ventanilla o el abono en cuenta, según el caso.

Que la sumas pagadas de más, deben ser recuperadas por UGPP, en los términos del numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, se concluye que el señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ** adeuda al Sistema General de Pensiones por conducto del Tesoro Público, las siguientes mesadas pensionales percibidas de más, según el resumen de valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al Memorando Radicado No. 201780010341702 de fecha 06 de febrero de 2017, que se transcribe a continuación:

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF ORDINARIA	MESADA	DIF ADICIONAL	MESADA	DIF INDEXACION	PAGO	TOTAL ADEUDADO	PAGO
01/07/2016	ANTERIOR	01/07/2016	31/07/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197		\$ -		\$ -		\$ 4.631.197	

RESOLUCION RDP 011295  
RADICADO N 21 MAR 2017

SOP201701005779

Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

01/08/2016	ACTUAL	01/08/2016	31/08/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/09/2016	ACTUAL	01/09/2016	30/09/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/10/2016	ANTERIOR	01/10/2016	31/10/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197

VIGENCIA ANTERIOR	\$ -
VIGENCIA ACTUAL	\$ 18.524.788
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 18.524.788

Por lo anterior, el valor por capital adeudado corresponde a la suma de **\$18.524.788 M/CTE (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE)**.

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En el ejercicio de la delegación consignada en la Resolución No 314 del 16 de abril de 2015, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, se procede a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013.

**Son disposiciones aplicables** : Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** : Determinar que el Señor(a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966**, adeuda, a favor del Sistema General de Pensiones la suma de **\$18.524.788 M/CTE (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE)**, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas, de acuerdo con el Resumen de Valores expedido por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP anexo al memorando Radicado No. 201780010341702 de fecha 06 de febrero de 2017, y lo señalado en la parte considerativa de la

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

presente resolución, así:

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF ORDINARIA	MESADA	DIF ADICIONAL	MESADA	DIF INDEXACION	PAGO	TOTAL ADEUDADO	PAGO
01/07/2016	ANTERIOR	01/07/2016	31/07/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197
01/08/2016	ACTUAL	01/08/2016	31/08/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197
01/09/2016	ACTUAL	01/09/2016	30/09/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197
01/10/2016	ANTERIOR	01/10/2016	31/10/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197

VIGENCIA ANTERIOR	\$ -
VIGENCIA ACTUAL	\$ 18.524.788
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 18.524.788

Las anteriores sumas periódicas, causarán intereses a la tasa del DTF para cada mes de mora, en forma separada, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que al deudor se le hubiesen efectuado descuentos en nómina de pensionados o este haya realizado pagos parciales a la deuda que presenta con la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas objeto del presente acto administrativo, estos serán aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente al caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Las sumas acá determinadas, deberán ser canceladas por el(a) señor(a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966**, en la siguiente cuenta, debiendo allegar copia legible de la consignación bancaria a esta entidad, a la dirección calle 19 N 68A 18 Centro de Atención al ciudadano UGPP, de la ciudad de Bogotá D.C.

Entidad Financiera: Banco Popular

Cuenta corriente número: 110-050-25359-0

Denominación de la cuenta: DTNRecaudos Cuotas partes pensionales

Código rentístico: 131401 - UGPP.

**ARTÍCULO TERCERO**: Una vez en firme esta decisión, remítase copia del presente acto administrativo y de los demás documentos integrantes del mismo, a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, para que se dé inicio a las respectivas acciones de cobro.

RESOLUCION RDP 011295  
RADICADO N 21 MAR 2017

SOP201701005779

Fecha

Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compatibilidad pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

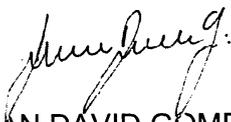
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución es contentiva de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y, por ende, presta mérito ejecutivo para cobro coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución, remítase a la Subdirección Jurídica Pensional, a la Subdirección de cobranzas y a la Subdirección Financiera de la Unidad, para los fines que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme a los artículos 56, 67, 68, 69, 71 ó 72 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente resolución al (la) Señor (a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificada, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De este Recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de su inconformidad.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-503,2



1800

Bogotá D.C., 27 de abril de 2017

Señor (a):  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
CARRERA 6D 29A 18 BARRIO ALICANTE  
POPAYAN, CAUCA

Radicado: 201714001295361



Causante: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
CC Causante: 10519966  
Radicado: SOP201701005779

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**NOT\_PD 335587A-1**

Respetado señor (a):

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP011295 del 21/03/2017, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, el cual deberá presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

*Handwritten signature: José Rafael Paz Sánchez*

*Handwritten signature: R. Paz*

**Recepción de correspondencia:**  
Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)  
**Centro de Atención al Ciudadano**  
Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423**  
**Línea fija en Bogotá: (1) 4926090**  
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

© MANACOM





Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Cordialmente,

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Director de Servicios Integrados de Atención  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: Copia íntegra de la Resolución.

Copia íntegra de resumen de mayores valores pagados en un (01) folio.

Elaboró: ADCALDERON

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No. 13 - 37 (Bogotá)  
  
Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No. 68A-18 (Bogotá)  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

MINHACIENDA



**Bancolombia**

Popayán 10 de mayo de 2017

Señores,

**COLPENSIONES**

Ciudad

Nos permitimos informarles que el Señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.519.966; hace parte de nuestro grupo de clientes y recibe su mesada de colpensiones , entidad que nos certifica que el 01/11/2016 fue anulada la mesada correspondiente al 25 de julio de 2016 por valor de \$ 4.075.497 la cual era para cobrar en la sucursal 937 por ventanilla .

Cualquier inquietud con mucho gusto será atendida.

Atentamente;

**BANCOLOMBIA**  
Popayán - Of. 261 Campanario Popayán

**JORGE ENRIQUE SANDOVAL**

Asesor comercial Sucursal campanario

Grupo BANCOLOMBIA

Nº Radicado: Once 11911/12 -

201700011410092

Doctor:

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN.

Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E)

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

E.

S.

D.

**REF: RADICADO No. SOP201701005779.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION NO. RDP 011295 DEL 21 DE MARZO DE 2017, PROFERIDA POR LA SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.**

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, en nombre propio y en el término legal, ante usted con el debido respeto, presento escrito contentivo de interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, recurso que interpongo en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO.**

- 1.- El día 2 de mayo de 2017, me notifique de la Resolución de la referencia.
- 2.- En fecha 5 de diciembre de 2016, recibí el oficio suscrito por la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, con el Radicado No. 201614003629971, el cual contenía el siguiente asunto: REINTEGROS VALORES

A LA NACION POR COMPARTIBILIDAD CAUSANTE: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL CC 10519966.

Se me informaba la existencia de un acto administrativo emitido por la UGPP, el cual desconozco, porque no me fue notificado formalmente.

De la misma manera, me informaban que tengo acreencias con la UGPP, por la suma de \$18.524.788=. Me indican la cuenta donde debe ser consignado el dinero y el link donde debo remitir el soporte de pago.

3.- Ante este requerimiento administrativo, y obrando de buena fe, entendiendo que no conocía la existencia de dicha acreencia, procedí el mismo día 5 de diciembre de 2016, a consignar en el Banco Popular el valor de \$12.226.491= a la cuenta No. 110-050-25359-0, de la cual es titular DTN-COMPARTIBILIDAD PENSIONAL.

Anexo copia del respectivo formato de consignación debidamente diligenciado y registrado por la entidad financiera.

Como prueba de mi buena fe, en el oficio con el Radicado No. 201614003629971, se me concede un plazo de 30 días para el pago, pero yo lo realice el mismo día que lo conocí, es decir, el 5 de diciembre de 2016.

4.- Las razones por las cuales consigne el valor de \$12.226.491= y no el de \$18.524.788= como lo requieren ustedes, en la Resolución aquí recurrida, las señalo a continuación:

4.1.- El valor correspondiente a la mesada del mes de julio de 2016, fue devuelto por el Banco de Colombia, a la cuenta de la UGPP, razón por la cual no pude cobrar la pensión de este mes. Anexo certificado de la entidad financiera.

En consecuencia, este valor no debo reintegrarlo. De realizar este pago, estaría incurriendo en un pago de lo no debido.

Para ratificar la justificación del valor de mi consignación, presento el siguiente resumen:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UGPP</b>	<b>JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ</b>
	<b>Mesada + Seguridad social</b>	<b>Neto recibido</b>
Mesada julio de 2016	\$4.631.197=	--0--
Mesada agosto de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
Mesada septiembre de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
Mesada octubre de 2016	\$4.631.197=	\$4.075.497=
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.524.788=</b>	<b>\$12.226.491=</b>

El pago mensual equivale a \$4.631.197=, pero descontando la seguridad social por la suma de \$555.700=, el valor neto que recibo a mi cuenta, es por \$4.075.497=.

Como prueba del contenido del resumen anterior, adjunto a este recurso, el formato denominado "Registro de Operación" del Banco de Colombia, donde de manera clara y precisa se puede determinar que el día 5 de diciembre de 2016 (hora 10:22 a.m), realice un retiro por el valor de \$20.993.185=, detallados de la siguiente manera: tres (3) valores, cada uno por \$4.075.497=, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, igualmente el valor de

\$8.706.694=, siendo esta una suma diferente por el incrementado de la prima. Debo aclarar que este último valor no es cuestionado por la resolución recurrida.

Anexo soporte mencionado, en un (1) folio.

Como lo he demostrado en este escrito, el día 5 de diciembre de 2016, realice un retiro por \$20.993.185= y **ese mismo día (hora 15:23)**, devolví mediante consignación a la UGPP el valor de \$12.226.491=, que no me correspondían.

5.- Realizada la consignación por el valor de \$12.226.491=, inmediatamente envié un correo electrónico al Link [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) de la página web de la UGPP. Anexe a este correo el formulario de consignación y un oficio donde de manera clara explicaba la justificación de ese depósito y las causas por las cuales se consignó el valor de \$12.226.491=.

Anexo soporte mencionado, en un (1) folio.

La UGPP le dio a mi escrito el carácter de SOLICITUD, por lo tanto, me informan acuso de recibo y me indican que la respuesta se me dará en los términos legales. Debo manifestar que aún no he recibido respuesta.

Este oficio debió ser entregado a la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, quien me hizo el primer requerimiento.

Es de resaltar, que la UGPP mediante oficio radicado con el número 201614003629971, me realiza el requerimiento de pago varias veces mencionado en este escrito. Cuando envié el correo a su entidad informando mi pago por el valor de \$12.226.491=, exprese que ese pago se realizaba como consecuencia del requerimiento del oficio con el radicado número 201614003629971. Como puede observarse, es el mismo radicado, en consecuencia, con anterioridad a la resolución aquí recurrida, yo les había informado de mi pago.

6.- En la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, me cobran nuevamente el valor de \$18.524.788=, pero no se menciona en ningún acápite de la parte considerativa de este acto administrativo, el pago que he realizado por el valor de \$12.226.491=, de igual manera no se menciona el contenido del correo electrónico que envié a la página web de la UGPP, donde informaba mi pago y justificaba el mismo.

7.- En virtud a lo anteriormente expuesto y con las pruebas aportadas, que tienen el carácter de pertinentes, conducentes y necesarias, manifiesto a su despacho que me encuentro a paz y salvo para con la UGPP.

En consecuencia con lo manifestado, presento ante usted, la siguiente:

#### **PETICION:**

1.- Que se reponga para revocar en su integridad, el acto administrativo Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, “por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del tesoro Público del Sr. PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10.519.966”, petición que se sustenta de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho argumentados en el presente recurso.

2.- Que la UGPP, expida a mi favor: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ con CC No. 10.519.966”, el correspondiente paz y salvo por los conceptos contenidos en la resolución aquí recurrida.

### **PRUEBAS:**

1.- Solicito se le valore probatorio a los documentos anexos a este recurso.

### **DERECHO:**

Las normas mencionadas en este recurso y las que le sean concordantes y afines.

### **ANEXOS:**

1.- Original de la certificación expedida por el Banco de Colombia, mediante la cual se prueba la devolución de la mesada del mes de julio de 2016. En un (1) folio.

2.- Copia del recibo denominado "Registro de operación" del Banco de Colombia, mediante el cual se prueba el retiro por el valor de \$20.993.185=, realizada el día 5 de diciembre de 2016. En un (1) folio.

2.- Copia del formato denominado "Consignación de efectivo y/o cheques locales" del Banco AV Villas, que contiene consignación realizada el día 5 de diciembre de 2016, para el Banco Popular por valor de \$12.226.491= a la cuenta No. 110-050-25359-0, de la cual es titular DTN-COMPARTIBILIDAD PENSIONAL. En un (1) folio.

3.- Copia del oficio que envié el día 6 de diciembre de 2016, al Link [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co), de la página web de la UGPP, mediante el cual explico la justificación y las causas por las cuales consigne el valor de \$12.226.491=. En un (1) folio.

4.- Copia del oficio mediante el cual la UGPP, acusa recibo de mi comunicación enviada el día 6 de diciembre de 2016. En un (1) folio.

5.- Copia del oficio que me envió la UGPP, el día 5 de diciembre de 2016, por intermedio de la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, con el Radicado No. 201614003629971. En dos (2) folios.

### NOTIFICACIONES

Obran en el expediente.

De manera especial solicito ser notificado al siguiente correo electrónico:  
vivianapaz88@gmail.com

Atentamente,

Jose Rafael Paz S.  
JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.  
C.C. No. 10.519.966

Stamp: DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE EL COMPROBAMIENTO

Signature: Jose Rafael Paz Sanchez

Signature: Papaya

Signature: Jose Rafael Paz S.

Signature: [Large Signature]

Stamp: No se realiza identificación biométrica según resolución 6467 artículo 3 de junio 11 de 2015 de la S.N.R. por

Stamp: Falla técnica Nacional

Fingerprint: [Two fingerprints are visible on the right side of the stamp area]

**Bancolombia**

Popayán 10 de mayo de 2017

Señores,

**COLPENSIONES**

Ciudad

Nos permitimos informarles que el Señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.519.966; hace parte de nuestro grupo de clientes y recibe su mesada de colpensiones, entidad que nos certifica que el 01/11/2016 fue anulada la mesada correspondiente al 25 de julio de 2016 por valor de \$ 4.075.497 la cual era para cobrar en la sucursal 937 por ventanilla.

Cualquier inquietud con mucho gusto será atendida.

Atentamente;

**BANCOLOMBIA**  
Popayán - Of. 261 Campanario Popayan

-----  
Cédula

**JORGE ENRIQUE SANDOVAL**

Asesor comercial Sucursal campanario

Grupo BANCOLOMBIA

### REGISTRO DE OPERACION

SUC:937 FECHA:05/12/2016 HORA:10:22:43  
Pagador:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P Nit:900336004  
Beneficiario:PAZ JOSE CC:10519966

# PAGO	REFERENCIA	TIPO PAGO	TOTAL PAGO
1161141871	009371 PAGO VEN	Efectivo	4,075,497.00
1176443072	009371 PAGO VEN	Efectivo	4,075,497.00
1193278660	009371 PAGO VEN	Efectivo	4,075,497.00
1210300600	009371 PAGO VEN	Efectivo	8,706,694.00
		TOTAL:	20,933,185.00



*Jose Rafael Paz*  
10.519.966



Firma y C.C.

Huella



Popayán, 6 de Diciembre de 2.016

Doctora

BRIYITH ELIANA MORALES BUITAGRO

Subdirectora de Nómina

Unidad de Gestión Pensional de Parafiscales

BOGOTÁ

Asunto: oficio Radicado 201614003629971.

El día de ayer 5 de diciembre del presente año me presenté en Bancolombia a cobrar las mesadas pensionales por valor de \$ 20.933.185.00. como se observa en documento anexo No.1 expedido por Bancolombia.

En su carta en referencia se me exige hacer un reintegro por valor de \$18.524.788.00 que no es exacto por las precisiones que enumero a continuación:

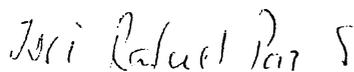
- 1) La mesada de mes de Julio de 2.016 por valor de \$ 4.631.197 no fue cobrada por mí y fue devuelto por Bancolombia.
- 2) El valor que recibí es de \$ 4.075.497. y no como ustedes mencionan en el anexo de su carta por valor \$ 4.631.197. La diferencia es de \$ 555.700. que equivale a los descuentos para aportes a salud por tres cobros ascienden a \$ 1.667.100.
- 3) Adjunto las copias de la consignación por valor de \$ 12.226.491.00 efectuada a la cuenta corriente No.110-050-25359-0 de " DTN Compartibilidad Pensional " del Banco Popular.

Así las cosas, he acatado sus instrucciones, con la excepción comentada anteriormente.

Finalmente, estos inconvenientes se habrían podido evitar si me notifican, a tiempo, de la compartibilidad. Ya me notifiqué de la Resolución No.2016-7623575-9 en las oficinas de Colpensiones es esta ciudad.

Les agradezco su revisión de mi caso y participarme de sus conclusiones a la mayor brevedad al correo electrónico [vivianapaz88@gmail.co](mailto:vivianapaz88@gmail.co)

Atentamente.



JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ

cc.10.519.966.

Cra. 6 D No.29AN-18 Barrio Alicante Popayán.



Viviana Paz &lt;vivianapaz88@gmail.com&gt;

**Contactenos Ugpp <contactenos@ugpp.gov.co>**

1 mensaje

**contactenos@ugpp.gov.co** <contactenos@ugpp.gov.co>

6 de diciembre de 2016, 21:23

Para: VIVIANAPAZ88@gmail.com

Bogotá D.C,

Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, para nosotros es grato atenderlo. Le informamos que su solicitud ha sido recibida con el número de radicado 201620004159282 el cual tiene adjunto los siguientes documentos ocx; los cuales serán objeto de estudio y/o verificación, la respuesta será atendida oportunamente dentro de los términos de ley y podrá ser comunicada a usted a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico a la cuenta del remitente o correo físico a la dirección informada.

Si desea contactarnos puede comunicarse a través de los siguientes canales habilitados:

Presencial:

Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A - 18 Bogotá D.C Días hábiles de Lunes a Viernes de 7:00am - 4:00pm.

Punto de atención virtual: Calle 27 No. 46-70 Centro Comercial Punto Clave Local 239 (Medellín) y Punto de atención virtual: Centro Comercial Chipchape Calle 38 Norte N0. 6N-35 Local 8-224 (Cali) en horarios Días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00am - 6:00pm Jornada Continua .

Telefónico:

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423 Días hábiles de Lunes a viernes de 8:00am - 6:00pm en Jornada Continua

Línea fija desde Bogotá: 4926090 Tiene costo de acuerdo con la tarifa del operador por el que se comunique, Días hábiles de lunes a viernes de 8:00am - 6:00pm en Jornada Continua

Virtual:

Página Web: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

Correo Electrónico: Enlace "escribanos" ubicado en la columna derecha de nuestra página principal.

Chat: [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) Días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00am a 6:00pm en jornada continua .

Importante: Todos nuestros trámites son gratuitos y NO requieren Gestión de intermediarios. Solicite nuestra asesoría a través de nuestros canales de atención.

Gracias por contactarnos,

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.



LIQUIDACIÓN DETALLADA SOPORTE DE TÍTULO EJECUTIVO POR:				COMPARTIBILIDAD POR PRIMERA VEZ	
DATOS CAUSANTE			DATOS BENEFICIARIO		
IDENTIFICACIÓN	10519966		IDENTIFICACIÓN	NO APLICA	
APELLIDOS Y NOMBRES	PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL		APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA	
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 34378 DE 16/09/2016		LIQUIDADOR	YMONTENE	
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	nov-16		REVISOR	VSILVA	

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL ADEUDADO PERIODO
01/07/2016	ACTUAL	01/07/2016	31/07/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/08/2016	ACTUAL	01/08/2016	31/08/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/09/2016	ACTUAL	01/09/2016	30/09/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/10/2016	ACTUAL	01/10/2016	31/10/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197

VIGENCIA ANTERIOR	\$ -
VIGENCIA ACTUAL	\$ 18.524.788
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$ 18.524.788

OBSERVACIÓN:
--------------


 Servientegui S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle No. 34 A-11  
 Autodisputa: www.servientegui.com. PBX 7 100 2000 / FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Autodisputas Resolución DIAN 000041 del 30 de mayo de 2014. Autodisputas Resol.  
 DIAN 006998 del Nov 24/2003. Responsabilidad por daños y perjuicios de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 310000090916, 23/01/2016. Prejuzgo desde el 930000001 al 963000000

Código CDS/SER: 1 - 61 - 18  
 CARRERA 6D # 29AN-18

JOSE RAFAEL PAEZ

Tel/cel: 8363187 Cód. Postal: 190002  
 Ciudad: POPAYAN Dpto: CAUCA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 10519866

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE D.I.)

*[Handwritten Signature]*

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
2	HORA / DÍA / MES / AÑO	
3	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Desconocido		
Rehusado		
No residido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (indicar cual)		

Guía No. 962393828



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DI  
 QU  
 PA  




Fecha: 04 / 08 / 2017 16:21  
 Fecha Prog. Entrega: 08 / 08 / 2017  
**Guía No. 962393828**

<b>BOG</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
<b>10</b>	Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
<b>C4</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CARRERA 7 #31-10 PISO 8 EDF. TORRE BANCOLOMBIA		
FONDO DE PENSIONES PUBLICAR DE NIVEL NACIONAL FOPEP		
Tel/cel: 8363187 D.I./NIT: 8363187		
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110311		
e-mail:		

Dico Contener: DOCUMENTOS  
 Obs: para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600  
 Vr. Total: \$ 8,900  
**Vr a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

DESTINATARIO  
 Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

04/08/2017

Quán Entrega:

Se recomienda que tuvo conocimiento del producto que se encuentra publicado en la página web de Servientegui S.A. http://www.servientegui.com y en las terminales ubicadas en las Oficinas de Soluciones y en las Oficinas de Atención al Cliente de la Policía de Bogotá. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y nuestra Política de Privacidad. Para la presentación del producto, el pago y recibo se realizará en el sitio web www.servientegui.com o en la oficina de atención al cliente.

1800

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2017

Señor (a):

**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**

vivianapaz88@gmail.com

Radicado: 201718001474981



**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN / CC / 10519966 / JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
/ RESPUESTA A RADICADO 201720051400932

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente le informamos que recibimos su solicitud por correo electrónico, a través de la cual interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recurso del sistema general de seguridad social en pensiones por conducto del tesoro público.

Sobre el particular, le informamos que su solicitud prestacional está siendo atendida con el siguiente número de radicado: SOP201701018953.

El trámite que surtirá en La Unidad su petición comprende las siguientes etapas:

1. **Validación de requisitos documentales:** Se verifica que todos los documentos estén completos y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.
2. **Estudio Jurídico:** Análisis y aplicación de las normas vigentes respecto de su solicitud, dando como resultado una respuesta.

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



3. **Notificación del acto administrativo:** Es la etapa del proceso a través de la cual se le informa oficialmente al ciudadano, el resultado del trámite que solicitó ante La Unidad. Por lo cual le invitamos a generar autorización de Notificación electrónica, diligenciando el formulario y para ello puede descargarlo desde la página web de La Unidad, en el siguiente link: <http://www.ugpp.gov.co/tramites-y-servicios/formularios-descargables.html>.

Si el trámite requiere documentación adicional a la inicialmente aportada, oportunamente se le comunicará.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial Saludo,



**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Director de Servicios Integrados de Atención  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Paula Vargas  
Revisó: July Cardona

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



3. Notificación del acto administrativo: Es la etapa del proceso a través de la cual se le informa oficialmente al ciudadano el resultado del trámite que solicitó ante la Unidad. Por lo cual la invitamos a generar autorización de notificación electrónica diligenciando el formulario y para ello puede acceder desde la página web de la Unidad en el siguiente link: <http://www.ugp.gov.co/tramites-y-servicios/formularios-desapaltes.html>.

Si el trámite requiere documentación adicional a la inicialmente solicitada, oportunamente se le comunicará.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugp.gov.co](http://www.ugp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá realizar peticiones a través del formulario "solicitudes".

Cordial Saludo

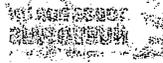
**BASILIO HERNÁNDEZ SUÁREZ**  
 Director de Servicios Integrales de Atención  
 Unidad de Gestión Pensional y Prestatóricas - UGPP

Firma: Basilio Hernández  
 Fecha: 17 de Julio de 2013

Atención de correspondencia:  
 Avenida Carrera 68 No 13-23  
 Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano  
 Calle 13 No 64 A - 13 Bogotá  
 Teléfono: 376 5000 ext. 400 a 409

Horario de atención:  
 Lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.  
 Línea gratuita: 001 8000 433 433



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 022219**  
**30 MAY 2017**

RADICADO No. SOP201701018953

Por la cual se resuelve un recurso de reposición elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 esta entidad determinó el cobro de unos mayores valores pagados por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966** y en consecuencia se ordenó reintegrar a la nación la suma de **\$18.524.788 M/CTE (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE)**, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional.

Que la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 se notificó el día 04 de mayo de 2017, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos 76 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), el día 11 de mayo de 2017 impugnó a tiempo la aludida decisión administrativa.

Por la cual se resuelve un **RDP 022219** elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. **PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL**, con CC No. 10,519,966

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) 1.- Que se reponga para revocar en su integridad, el acto administrativo Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compatibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del tesoro Público del Sr. PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10.519.966", petición que se sustenta de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho argumentados en el presente recurso.

2.- Que la UGPP, expida a mi favor: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ con CC No. 10.519.966", el correspondiente paz y salvo por los conceptos contenidos en la resolución aquí recurrida. (. . .) SIC

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que mediante Resolución No. 1181 del 17 de junio de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 10519966, en cuantía provisional de \$623.003 M/cte, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 2508 del 15 de octubre de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reajustó la mesada pensional; reconocida al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado, en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993.

Por la cual se resuelve un **RDP 022219** elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 20**30 MAY 2017** CHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10,519,966

Que mediante Resolución No. 755 del 26 de septiembre de 1994, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, revisó y ajustó la cuantía definitiva fijada de la pensión de jubilación que se reconoció al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado, y reconoció y pagó las diferencias resultantes, por la suma de \$3.072.75, a partir del 21 de mayo de 1993 y las sumas de \$648.03, a partir del 01 de enero de 1994, por concepto de ley 71 de 1988 y \$121.33, a partir del 01 de abril de 1994, por concepto de ley 100 de 1993, por lo tanto la mesada pensional asciende a la suma de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994.

Que mediante Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del (a) señor (a) **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 42209 del 08 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016 en el sentido de indicar que se ajusta una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en cuantía de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 esta entidad determinó el cobro de unos mayores valores pagados por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público al **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966** y en consecuencia se ordenó reintegrar a la nación la suma de **\$18.524.788 M/CTE**, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional.

Por la cual se resuelve un **RDP 022219** elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017, suscrito por el señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, con CC No. 10,519,966

En primer lugar se acusa recibo de los comprobantes de consignación por la suma de \$12.226.491 M/Cte, suma que se ha verificado con el Sistema de Información Financiera de la Nación.

Ahora en relación a los descargos efectuados por el interesado en relación a las sumas adeudadas se debe señalar, que esta entidad pagó en exceso del mayor valor que le correspondía en los periodos comprendidos entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de octubre de la misma anualidad, esta entidad venia cancelando al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, la suma de \$5.732.560 mensuales para 2016 por concepto de la pensión de jubilación reconocida por la Caja Agraria en calidad de empleador, sin embargo en virtud de la figura de compartibilidad el fondo de pensiones Colpensiones en calidad de Asegurador le reconoció una mesada pensional en cuantía para 2016 de \$4.631.197 a partir del mes de julio de 2016, en consecuencia a partir de esa fecha esta entidad debía cancelar la suma de \$1.101.363, cancelando en consecuencia en exceso al pensionado la suma de \$18.524.788, los cuales debe reintegrar a la nación.

Que la suma no cobrada por mesada pensional del mes de julio de 2016 corresponde a la mesada pensional pagada por Colpensiones, y que verificada la información de la nómina de pensionados de FOPEP, respecto a la mesada pensional pagada por esta entidad, se ratifica el cobro en exceso del valor que por compartibilidad le correspondía, existiendo un saldo aún pendiente de pago por la suma de \$6.298.297 M/Cte.

Que si bien es cierto el señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, efectuó un abono a la deuda por la suma de \$12.226.491, también lo es que se determinará el valor adeudado a la nación sobre el valor bruto, sin que con ello se desconozcan las cuantías previamente pagadas al interesado las cuales serán imputadas a la deuda que presenta con la nación por la Subdirección de Cobranzas de esta entidad previo a la expedición del mandamiento de pago de la obligación.

Por lo antes expuesto y como quiera que la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017, se encuentra ajustada a derecho se confirmará el acto administrativo recurrido en cada una sus partes, como quedará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

Por la cual se resuelve un **RDP 022219** elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 **30 MAY 2017** **SANCHEZ JOSE RAFAEL**, con CC No. 10,519,966

**Son disposiciones aplicables:** Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículos 1, 2 y el numeral 6 del artículo 10 del Decreto 575 de 2913, el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 1 del Decreto ley 169 de 2008, artículo 4o y 5 de la Ley 1066 de 2006, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 dentro del expediente pensional del señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con la **CC No. 10.519.966**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, haciéndole (s) saber que con la presente providencia queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

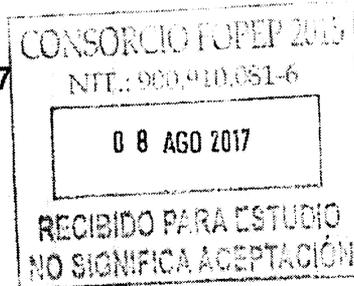


JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-504,2

Popayan, Agosto 4 de 2.017

Señores:  
**COLPENSIONES.**  
E. S. D.



Radicado No. 2017037330

CONSORCIO FOPEP 2016  
Remitente: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
Fecha: 08/08/2017 15:01:54 Folios: 15  
Recibido para estudio, no significa aceptación

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

**REF: RECLAMACION POR ANULACION INDEBIDA DE LA  
MESADA DEL MES DE JULIO DE 2016.**

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, en nombre propio y a su vez en mi calidad de pensionado, ante usted con el debido respeto, presento escrito contentivo de reclamación administrativa por anulación indebida de la mesada del mes de julio de 2016, sustentado la petición con los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

1.- Hasta el mes de junio de 2016, el Fondo de Pensiones FOPEP, me venía cancelando el valor de \$5.732.560= mensuales, por concepto de la pensión de jubilación reconocida por la Caja Agraria en calidad de empleador, sin embargo en virtud de la figura de la compartibilidad, el Fondo de Pensiones COLPENSIONES en calidad de Asegurador, me reconoció una mesada pensional en cuantía de \$4.631.197= a partir del mes de julio de 2016, en consecuencia a partir de esa fecha, FOPEP me debía cancelar el excedente de mi pensión, es decir, la suma de \$1.101.363=

2.- La resolución o el acto administrativo, donde se decidió la compartibilidad pensional, respecto de mi pensión, entre las entidades FOPEP y COLPENSIONES, me fue notificada personalmente en Diciembre de 2.016.

109  
154

3.- Sin motivo contable o jurídico justificado, su entidad COLPENSIONES, hizo devolver o anular de la cuenta del Banco de Colombia sucursal 937 de Popayán, el valor de \$4.075.497=, que estaban dispuestos a mi favor, para ser retirados por ventanilla.

Esta anulación, fue solicitada por su entidad COLPENSIONES, el día primero de noviembre de 2016, para que fueran devueltos \$4.075.497=, correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016.

Lo anteriormente expuesto, lo demuestro con oficio emitido por el Banco de Colombia, en fecha 10 de mayo de 2017, donde de manera expresa certifica lo que he dicho.

Anexo documento en un (1) folio.

4.- Por lo expuesto, se puede colegir de manera clara y precisa, que el dinero por valor de \$4.075.497=, que anulo su entidad COLPENSIONES, no le corresponde, no es de su propiedad, no tenía razón jurídica, ni contable para realizar la solicitud de devolución, porque ese dinero, en el mismo valor, es de propiedad exclusiva del Fondo de Pensiones FOPEP.

5.- Esta lamentable equivocación administrativa de su entidad COLPENSIONES, ha repercutido desfavorablemente en mis finanzas y ante todo en mi tranquilidad personal, toda vez que ese recurso, en este momento, me está siendo cobrado por FOPEP, entidad que amenaza realizar cobro ejecutivo por esta suma de dinero.

Desafortunadamente con FOPEP, también existió un lamentable error administrativo por parte de ellos, lo que condujo a que en mi cuenta, me fueran consignados valores superiores a mi pensión.

Ante esta situación inusual, de manera inmediata procedí a devolverle el dinero a FOPEP, actuación que puedo demostrar documentalmente con certificaciones del mismo FOPEP.

Lo que no devolví al FOPEP y que es todavía motivo de cobro por parte de ellos, es el valor de la mesada del mes de julio de 2016. Ellos consideran que me apropie de ese dinero y yo les he manifestado, que ese dinero nunca ingreso a mis cuentas personales, porque debió llegar a la cuenta general de pensiones del Banco de Colombia y fue solicitada en devolución por su entidad COLPENSIONES, aduciendo anulación de ese pago, razón por la cual, nunca cobre ese dinero.

6.- Debo manifestar que su entidad COLPENSIONES, no debió solicitar la anulación del pago de mi mesada correspondiente al mes de julio de 2016, porque a partir de ese mes, COLPENSIONES, debía cancelarme por compartibilidad pensional, la suma de \$4.631.197= (Esta suma incluye el pago de seguridad social por valor de \$555.700=). Por otra parte la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscal insiste que debo reintegrar \$ 6.298.297 que equivale a la mesada del mes de Julio de 2016 o sea \$ 4.075.497. y al descuento de salud de los meses de Julio a Octubre/16. Acompaño fotocopia de la Resolución RDP 022219 de Mayo 30/17, copia de la consignación por \$ 12.226.491. a la cuenta 11005025359-0 y fotocopia del comprobante de pago Bancolombia por \$ 20.933.185.. donde se aprecia que los valores recibidos son \$4.075.497 y NO como dice UGPP que los valores recibidos fueron \$ 4.631.197. por mes.

Por su parte y por razón de la misma compartibilidad, FOPEP me debía cancelar la suma de \$1.101.363=, para con este valor completar el 100% del valor de mi mesada.

7.- Mi condición emocional actual es muy delicada, toda vez que solo pienso en el momento en que FOPEP, me embargue mi cuenta para cobrarme el valor de la mesada del mes de julio de 2016, valor que como lo he fundamentado en este escrito, reposa actualmente en las arcas de su entidad COLPENSIONES, a causa de un lamentable error administrativo, que de ninguna manera fue causado por mi actuar.

Dicho lo expuesto, presento la siguiente:

#### **PETICION:**

1.- Si la compartibilidad pensional, es la figura que se está utilizando en la actualidad, para cancelarme mi pensión, solicito que esa misma figura se utilice para que entre las dos entidades de pensiones, COLPENSIONES y FOPEP, corrijan el referido error administrativo y en consecuencia, COLPENSIONES le devuelva al FOPEP, el valor de \$4.631.197=, correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016 y corrijan los valores que la UGPP quieren que yo reintegre que equivalen al descuento por salud de los meses de Julio a Octubre de 2.016 que a valores exactos es \$ 555.700. por mes.

2.- La anterior petición la hago al amparo del artículo 23 de la Constitución Nacional y en consecuencia, espero respuesta en los términos estipulados en la ley.

#### **PRUEBAS:**

Solicito se le de valor probatorio al documento de Bancolombia, anexo a este escrito.

**DERECHO:**

Las normas mencionadas en este recurso y las que le sean concordantes y afines.

**ANEXOS:**

1.- Copia de la certificación expedida por el Banco de Colombia, mediante la cual se prueba la devolución de la mesada del mes de julio de 2016. Copia de Resolución RDP 0222219. Copia de consignación por \$12.226.491. Copia comprobante de Bancolombia por \$ 20.933.185. y fotocopia del anexo recibido de la UGPP.

**NOTIFICACIONES**

Puedo ser notificado en la Cra 6 D No. 29AN-18 de la ciudad de Popayán - Cauca.

De manera especial solicito ser notificado al siguiente correo electrónico: [vivianapaz88@gmail.com](mailto:vivianapaz88@gmail.com)

Atentamente,

*Jose Rafael Paz S*  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.**

C.C. No. 10.519.966

c.c. FOPEP Bogotá

c.c. UGPP Bogotá

**Bancolombia**

Popayán 10 de mayo de 2017

Señores.

**COLPENSIONES**

Ciudad

Nos permitimos informarles que el Señor JOSÉ RAFAEL PAZ SANCHEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.519.966; hace parte de nuestro grupo de clientes y recibe su mesada de colpensiones, entidad que nos certifica que el 01/11/2016 fue anulada la mesada correspondiente al 25 de julio de 2016 por valor de \$ 4.075.497 la cual era para cobrar en la sucursal 937 por ventanilla.

Cualquier inquietud con mucho gusto será atendida.

Atentamente;

**BANCOLOMBIA**  
Popayán - Of. 261 Campanario Popayán

Sodul:

**JORGE ENRIQUE SANDOVAL**

Asesor comercial Sucursal campanario

Grupo BANCOLOMBIA

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2017

Señor(a)

**PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL**  
CARRERA 6 D No 29 AN-18  
POPAYÁN - CAUCA

**Referencia:** Radicado No. 2017\_8435583 del 14 de agosto de 2017  
**Ciudadano:** PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía 10519966  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones cordialmente le informa que le fue reconocida Pensión de Vejez a través de la Resolución N° 200247 del 7 de julio de 2016 como resultado de sus cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

Adicionalmente nos permitimos informar que para la nómina del mes de septiembre efectiva en el mes de octubre de 2017, se giro el reintegro correspondiente a la mesada de julio de 2017, el cual puede realizar su cobro a través de: BANCO DE COLOMBIA ABONO A CUENTA Oficina: 261-POPAYAN CAMPANARIO.

Así mismo le recuerdo que el valor reconocido por la entidad jubilante lo asumió la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, ubicada la Calle 19 N 68ª-18 en Bogotá D.C., línea gratuita nacional 01 8000 423 423, o en la línea en Bogotá D.C. 4926090, Entidad con la que podrá aclarar los valores pagado demás sobre su prestación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
**DIRECTORA NOMINA DE PENSIONADOS**  
Proyectó:APMEZAD

---

Ven por tu futuro



Radicado No. S2017018574

CONSORCIO FOPEP 2015  
Fecha: 22/08/2017 16:27:52  
Radicado Salida

Bogotá D.C.,  
RAD. 2017037330

Señor (a)  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
KR 6 D 29 AN 18 BRR ALICANTE TEL: 8363187  
(POPAYAN) CAUCA

Asunto: Derecho de petición.

Cordial saludo señor Paz:

En atención a su petición recibida el día 8 de agosto, en la que solicita que Colpensiones le devuelva a este Consorcio el valor de \$4.631.197 y se corrijan los valores que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP solicita a usted reintegrar por el concepto de salud con respecto a los meses de julio a octubre de 2016 bajo la pagaduría de Colpensiones, le informamos lo siguiente:

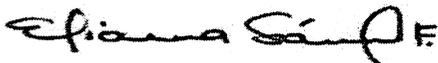
1. Usted fue incluido en la nómina de pensionados del Consorcio FOPEP bajo la resolución 755 del 26 de septiembre de 1994, la cual fue suspendida por reliquidación a partir de noviembre de 2016 y cuyo valor bruto deducido para ese año, fue la suma de \$5.732.560,44.
2. Posteriormente, para la nómina del mes de noviembre de 2016, la UGPP reportó a su favor la resolución 34378 del 16 de septiembre de 2016, mediante la cual esa entidad ajustó su mesada pensional por compartibilidad, ordenando al Consorcio FOPEP la pagaduría del valor de \$1.164.718,20; por tanto, hasta la fecha nuestra entidad se encuentra consignándole esos recursos en la cuenta de Bancolombia destinada para el pago de su pensión.
3. De otra parte, es importante mencionar que el Consorcio FOPEP como administrador fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a partir de septiembre de 1995, se encarga únicamente de efectuar el pago de las mesadas pensionales, según reporte de novedades enviado por la entidad reconocedora en este caso la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, mediante el correspondiente acto administrativo que reconoce el derecho, siendo en consecuencia incluidos mediante reporte en medio magnético en la nómina, al igual son reportados las liquidaciones, reliquidaciones, nivelaciones, reajustes etc.
4. Así mismo, evidenciamos que en el numeral 5 de los "FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO" de su derecho de petición, usted manifiesta que:

*“... ese recurso, en este momento, me está siendo cobrado por FOPEP, entidad que amenaza realizar cobro ejecutivo por esta suma de dinero ...” y “... de manera inmediata procedí a devolverle el dinero a FOPEP, actuación que puedo demostrar documentalmente con certificaciones del mismo FOPEP...”*

Al respecto, le aclaramos que la entidad a la cual se refiere es la UGPP, quien actúa como entidad reconocedora de su pensión y quien en la resolución 22219 que usted adjunta, señala haber expedido una resolución por cobro de mayores valores pagados y adicionalmente, haber recibido su consignación por cuantía de \$12.226.491.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, le indicamos que su petición fue trasladada a la UGPP, por ser competencia de esa entidad, para lo cual le adjuntamos copia.

Cordialmente



**ELIANA SANCHEZ FLOREZ**  
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL PENSIONADO

Proyectó: nsuarez  
Revisó: esanchez



1530

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2017

Señor  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
C. C. N° 10.519.966  
**Carrera 6D N° 29AN - 18**  
Popayán, Pasto

Radicado: 201715302512241



**Asunto: Respuesta Radicados N° 201770012384302 y N° 201720052386622  
del 08 de agosto de 2017**

**Proceso Administrativo de Cobro N° 87176**

Respetado Señor José,

La Subdirección de Cobranzas de la UGPP se permite informarle que fueron recibidos los oficios del asunto por medio del cual nos allega copia del derecho de petición que presento ante COLPENSIONES.

Esta subdirección se permite informarle que se ha recibido por parte de la Dirección de Pensiones de la UGPP, la *Resolución RDP 011295 del 21 de marzo de 2017*, a fin de adelantar las acciones de cobro y obtener el pago de las sumas de dinero allí determinadas, junto con los intereses de mora que se hayan causado hasta el momento en que se verifique su pago total. El anterior procedimiento se rige por lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

De igual manera le informamos que en cuanto se refiere en su oficio de corregirse los valores de la obligación determinada en la *RDP 011295 del 21 de marzo de 2017*, debemos indicarle que este despacho no puede entrar a examinar y/o debatir los argumentos en los cuales se basa su comunicación, tendientes a modificar las sumas establecidas en el título ejecutivo objeto de cobro; ésta discusión debió darse en vía

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 6D No 12-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 600 6090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

© MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 6D - 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



gubernativa agotando los recursos que para ello establece la Ley, o en su defecto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ejerciendo las acciones correspondientes. Lo anterior conforme con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 829-1 del Estatuto Tributario, el cual con todo respeto nos permitimos transcribir a continuación:

**Art. 829-1. Efectos de la revocatoria directa.**

***En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. (Negrilla es nuestra)***

***La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.***

Recuerde que los pagos o abonos a la obligación los debe hacer a través de consignación bancaria a la cuenta Corriente N° 110-050-25359-0 del Banco Popular denominada **DTN RECAUDO CUOTAS PARTES PENSIONALES RESOLUCIÓN 635 DE 2014 CGN - UGPP**, código rentístico 131401 – UGPP.

Cualquier información adicional puede ser dirigida a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, documentos que podrán ser radicados de manera presencial en la Calle 19 N° 68A – 18 Bogotá D.C., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm, o por correspondencia a la Avenida Carrera 68 N° 13 – 37 en la ciudad de Bogotá D.C., o ser remitidos a través del link *escribanos* de la página web de la entidad **www.ugpp.gov.co**, indicando en el asunto el número del expediente de cobro al cual se hace referencia, nombre del deudor y número de identificación.

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUÉLLAR**  
**Subdirector de Cobranzas (E)**

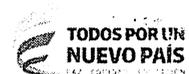
Elaboró: Viviana Robles  
Revisó: Paula Ladino

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No. 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018 000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 492 00 00  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

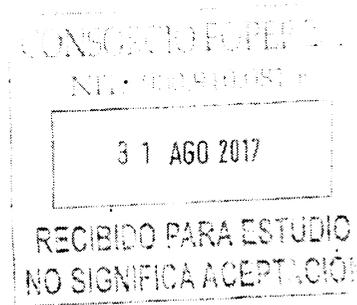
MINHACIENDA





Radicado No. 2017041713

CONSORCIO FOPEP 2016  
Remitente: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
Fecha: 31/08/2017 14:52:58 Folios: 2  
Recibido para estudio, no significa aceptación



Radicado: 201714202563351



Resolución Proctura:  
Resolución 24  
181104142017  
181204190435  
181204190435  
181204190435

**CONTINENTE**

Nombre: Grupo Social  
EMPRESA ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTION  
DE FONDOS Y Cuentas  
Calle Avenida 26 No. 69 B 45  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1420  
Envío: RN816195023CO

1420

**DESTINATARIO**

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2017

Nombre/Razón Social:  
CONSORCIO FOPEP

Dirección: CARRERA 7 N° 31-10 PISO 8  
EDIFICIO TORRE BANCOLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311412

Fecha Pre-Admisión:  
31/08/2017 16:49:17

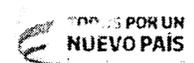
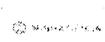
Doctora:  
**Eliana Sánchez Flores**  
Directora de Atención al Pensionado  
**CONSORCIO FOPEP**  
Carrera 7 N° 31-10 Piso 8  
EDIFICIO TORRE BANCOLOMBIA  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud aportes de salud por mayores valores pagos  
Causante: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ C.C. 10519966

Respetada Doctora:

De manera muy respetuosa y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulado por el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se fundamenta el derecho de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito solicitar realizar la gestión para el reintegro a la nación, de los valores descontados por concepto de salud al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ por valores mayores pagados en los periodos relacionados así:

DESDE	HASTA	IBC	APORTE SALUD (12%)
01/07/2016	31/07/2016	\$4.631.197	\$555.743.64
01/08/2016	31/08/2016	\$4.631.197	\$555.743.64
01/09/2016	30/09/2016	\$4.631.197	\$555.743.64



EP-

La empresa **Consorcio Fopep 2015**, identificada con **NI** número **900910081**, aportó por **JOSE PAZ SANCHEZ** identificado(e) con **DNI** número **10519966** como tipo de pensionado **1 - Pensionado del Régimen de Prima Media. Tope Máximo de 25 SMMLV** por contribuciones obligatorias al sistema General de Seguridad Social mediante planilla de autoliquidación de aportes, para el períodos comprendido: **2016** de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	I N G	R E T	T D E	T A D E	T A D E	T A D E	V S U S	DÍAS	MESADA	COTIZACIÓN	FSD SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERI O D O
EPS016	Coomeva EPS								30	\$ 5.733.000	\$ 688.000	\$ 0	\$ 0	jul.-2016
EPS016	Coomeva EPS								30	\$ 5.733.000	\$ 688.000	\$ 0	\$ 0	ago.-2016
EPS016	Coomeva EPS								30	\$ 5.733.000	\$ 688.000	\$ 0	\$ 0	sep.-2016
EPS016	Coomeva EPS								30	\$ 5.733.000	\$ 688.000	\$ 0	\$ 0	oct.-2016

P A G A D O

El presente certificado se expide a los 1 días del mes Septiembre de 2017

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.



01/10/2016	31/10/2016	\$4,631.197	\$555.743.64
------------	------------	-------------	--------------

En ese orden de ideas, se procedió a ajustar la liquidación de la prestación cancelada a través del FOPEP, evidenciando que durante un periodo de tiempo se reconoció un mayor valor de mesada pensional, lo que generó el pago de aportes por un valor superior a las Entidades Promotoras de Salud-EPS.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta solicitamos su colaboración, con el fin de reintegrar los mayores valores cancelados por aportes por concepto de salud. Así mismo, solicitamos que estos recursos sean reintegrados a la Nación.

Cordialmente,

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

ELABORÓ: Diana Morales

REVISÓ: Julián Orejuela

313 698 7709



Radicado No. S2017020125

CONSORCIO FOPEP 2015  
Fecha: 01/09/2017 16:02:28  
Radicado Salida

Bogotá D.C.,  
RAD. 296000728  
Doctor (a)  
**COOMEVA EPS**  
CARRERA 18 NO. 84 – 14  
(BOGOTA D.C.) BOGOTA

Asunto: Solicitud aportes compartibilidad

Respetado doctor Rincón:

En atención al oficio remitido por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) el día 31 de agosto de 2017, en el que solicitan el reintegro de los valores de más descontados por concepto de salud de la mesada del pensionado José Rafael Paz Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.966, debido a que durante cierto período se le reconoció un mayor valor de pensión, lo que generó el pago de aportes por un valor superior a Coomeva EPS; de manera atenta le solicitamos trasladar al Consorcio FOPEP los recursos relacionados a continuación, con el fin de reintegrarlos a la Nación:

Periodo Nomina	Periodo Cotizado	IBC Mayor Valor Pagado	Cotización Mayor Pagada	No. Planilla de Pago	Valor Real del IBC	Valor Real Cotización EPS	Diferencia a Reintegrar a La Nación
201607	201608	\$ 5.733.000,00	\$ 688.000,00	13996403	\$ 4.631.197	\$ 555.743	\$ 132.257
201608	201609	\$ 5.733.000,00	\$ 688.000,00	14339794	\$ 4.631.197	\$ 555.743	\$ 132.257
201609	201610	\$ 5.733.000,00	\$ 688.000,00	15003910	\$ 4.631.197	\$ 555.743	\$ 132.257
201610	201611	\$ 5.733.000,00	\$ 688.000,00	15509719	\$ 4.631.197	\$ 555.743	\$ 132.257
<b>TOTAL A REINTEGRAR</b>							<b>\$ 529.028</b>

Por último, agradecemos consignar los valores relacionados en el cuadro anterior en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031 – 51544222 a nombre del Consorcio FOPEP 2015; una vez efectuada la devolución, le solicitamos remitir el comprobante de consignación a las oficinas del Consorcio FOPEP ubicadas en la Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia en Bogotá o a través del correo electrónico [dcortes@fopep.gov.co](mailto:dcortes@fopep.gov.co).

Cordialmente





Radicado No. S2017020136

CONSORCIO FOPEP 2015  
Fecha: 01/09/2017 16:23:39  
Radicado Salida

Bogotá D.C.,  
RAD. 2017041713

Señor (a) 123 73 1/7  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
CR 6 D 29 AN 18 BRR ALICANTE TEL: 8363187  
(POPAYAN) CAUCA

Asunto: Respuesta Solicitud RAD 2017037330

Respetado señor Paz:

Dando alcance a la comunicación remitida por parte del Consorcio FOPEP a su solicitud, tramitada bajo la RAD 2017037330 el día 8 de agosto; de manera atenta le indicamos que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) remitió una comunicación al Consorcio indicando los valores que deben ser solicitados ante Coomeva EPS, por la compatibilidad presentada con su mesada pensional.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos adjuntar la comunicación remitida a la citada EPS con la respectiva solicitud de devolución de aportes.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y para que pueda hacer seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean remitidas a través de nuestra página web [www.fopep.gov.co](http://www.fopep.gov.co) / Servicios en línea / Radicar PQRS, donde podrá registrarse y adicionalmente descargar sus certificados y cupones de pago.

Cordialmente

**LINA MARIA FERNANDEZ ARISTIZABAL**  
**ANALISTA OPERATIVO**

Anexo: CC 10519966 comunicación Coomeva EPS.pdf  
Anexo: cc 10519966 solicitud UGPP.pdf

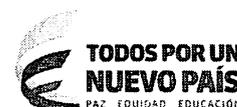


Consorcio  
**FOPEP**  
2015

Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

NIT 900.910.081 - 6

Proyectó: isolorzano  
Revisó: lfernandez



BZ 2017\_9413696

Bogotá, D.C., Septiembre 20 de 2017

Señor (a)  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
 Carrera 6 D No 29 AN – 18  
 Popayán - Cauca

9637 1/2

**Referencia:** Radicado No. 2017\_9284675  
**Ciudadano:** **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
**Identificación:** Cedula de Ciudadanía No 10519966  
**Tipo Trámite:** PQRS

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Atentamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de la nómina de pensionados se concluye que, para la nomina de septiembre de 2017 efectiva en octubre de 2017 a través de la entidad bancaria Bancolombia Abono Cuenta se giro mediante nota debito el reintegro correspondiente de la mesada de julio de 2016 efectiva en agosto de 2016 como se evidencia a continuación:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
<i>VALOR PENSION</i>	<i>4,897,491.00</i>	<i>SALUD COOMEVA</i>	<i>587,700.00</i>
<i>NOTA DEBITO</i>	<i>4,075,497.00</i>		
<b><i>TOTAL DEVENGADOS \$</i></b>	<b><i>8,972,988.00</i></b>	<b><i>TOTAL DEDUCIDOS \$</i></b>	<b><i>587,700.00</i></b>
		<b><i>NETO GIRADO \$</i></b>	<b><i>8,385,288.00</i></b>

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
 Directora Nómina de Pensionados

---

 Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
 www.colpensiones.gov.co



Elaboró: Sandra Ordoñez Rodríguez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL

---

**Ven por tu futuro**

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



1800

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2017

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Carrera 9 No. 59 - 43 Oficina 101

Bogotá D.C

Radicado: 201718002832321



**ASUNTO:** TRASLADO POR COMPETENCIA / CC / 10519966/JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ/ RESPUESTA A RADICADO 201770012582062

Respetado Señores:

Por considerar que el trámite y resolución de fondo de la solicitud adjunta es de competencia de su entidad, trasladamos en once (11) folios, petición del señor José Rafael Paz Sánchez, por medio de la cual solicita corrección sobre los valores adeudados por concepto de compatibilidad referentes a los descuentos en salud por los meses de julio a octubre de 2016, lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 21. Funcionario sin competencia.**

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA





Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario "escribanos".

Cordial saludo,

**LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ**  
Director de Servicios Integrados de Atención (E)  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: (11) Folio Radicado No. 201770012582062

C.C: Señor (a):  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
vivianapaz88@gmail.com

Elaboró: Allan Lombana  
Revisó: Kontiki Toloza

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

MINHACIENDA





1800

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2017

Señor (a):  
**PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL**  
VIVIANAPAZ88@GMAIL.COM

Radicado: 201714002844591



REF: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Causante: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
CC Causante: 10519966  
Radicado: SOP201701018953

## NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

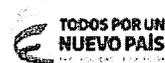
Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al(a) Señor (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10519966, en calidad de CAUSANTE, de la Resolución No. RDP022219 del 30 DE MAYO DE 2017, por la cual se resuelve un recurso de reposición elevado en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 del Sr. (a) PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL, con CC No. 10519966.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo, informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico y que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo.

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
{Bogotá, D.C.}

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.





BOGOTÁ D.C., 2 de octubre de 2017

BZ2017\_10407123-2670174

Señor (a)

**JOSE RAFAEL PAEZ SANCHEZ**

CARRERA 6D Nº 29 AN 18

POPAYÁN CAUCA

3758 1/1

**Referencia:** Radicado No. 2017\_10407123 del 2 de octubre de 2017  
**Ciudadano:** JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 10519966  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; le informamos que su petición radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida y se estará dando traslado al área competente para que se inicie el estudio a su solicitud. La respuesta le será enviada a la dirección de notificación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

**CATALINA ANDREA POVEDA LOPEZ**

Agente de Servicio

POPAYÁN, 4 DE OCTUBRE DE 2017.

Doctor:

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN.

Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E)

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

E.

S.

D.

**REF: APORTE DE PRUEBA DIFERIDA.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, actuando en nombre propio y en el término legal, ante usted con el debido respeto, manifiesto que presente ante su Despacho escrito contentivo de solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 y la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, ambas proferidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

En el referido escrito y en el Numeral 2, de la PETICIÓN, exprese:

*“2.- Solicito que esta revocatoria directa sea diferida y se realice, una vez la entidad COLPENSIONES, me consigne el valor correspondiente al mes de julio de 2016, como lo he relacionado en este documento, dinero que de manera inmediata reintegrare a su entidad”.*

Lo anterior, en el entendido que la empresa COLPENSIONES, había aceptado tener en su poder los recursos de mi pensión, correspondientes al mes de julio de 2017, por un valor de \$4.075.497=.

Ante su Despacho y en la solicitud de revocatoria, asegure que una vez COLPENSIONES me devolviera el recurso, yo de manera inmediata lo consignaría a la cuenta del Tesoro Nacional.

Manifiesto que COLPENSIONES, me ha consignado y por lo tanto he realizado el siguiente,

**CUMPLIMIENTO:**

1.- Consigne la suma de **\$4.075.497=**, en el BANCO POPULAR, a la Cuenta No. 11005025359-0, denominada NACION DIRECCION DEL TESORO NACIONAL, el día 4 de octubre de 2017.

Este dinero corresponde a una anulación indebida, realizada por COLPENSIONES respecto de mi mesada del mes de julio de 2017, razón por la cual me realizo la devolución de ese recurso.

Como es mi deber, y sabiendo que ese recurso les pertenece a ustedes, he realizado la devolución, tal como lo indico su Despacho.

**PRUEBAS Y ANEXO:**

Anexo copia de la consignación realizada, en un (1) folio.

Solicito de manera especial solicito ser notificado al siguiente correo electrónico:  
vivianapaz88@gmail.com

Atentamente,



JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.

C.C. No. 10.519.966

72290

disponible



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

cta cte (110p502 5359-0)

13:42 SC2028 Bivro  
BANCO POPULAR  
TIPC: CTE  
AUTORIZADOR:  
PRODUCTO:050253590  
EFFECTIVO 4,075,497.00  
CHEQUE 0.00  
NACION DIRECCION DEL TESORO N  
\*\*\*\*9660 LINEA NORMAL  
Deposito Cuenta AVAL  
Costo Max.LDC \$0.00 NAL \$11,900.00  
PCN 2055311003233

Valor  
\$ 4.075.497 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jose Rafael Ros

BAVV-CLI-FR0-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_608 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

10519.960



201714203051341

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):  
PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
CARRERA 6D 29AN 18  
POPAYAN - CAUCA

REF.: RECONOCIMIENTO TITULO EJECUTIVO  
Solicitante: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
Cédula: 10,519,966  
Radicado N°: SOP201701038487

Auto N°: ADP 007881 13 OCT 2017 NOT\_PD 636650

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA en el cual se decidió lo siguiente:

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2017, el señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 10.519.966, solicita la revocatoria de la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No. 1181 del 17 de junio de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 10519966, en cuantía provisional de \$623.003 M/cte, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 2508 del 15 de octubre de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reajustó la mesada pensional, reconocida al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado, en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 755 del 26 de septiembre de 1994, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, revisó y ajustó la cuantía definitiva fijada de la pensión de jubilación que se reconoció al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado, y reconoció y pagó las diferencias resultantes, por la suma de \$3.072.75, a partir del 21 de mayo de 1993 y las sumas de \$648.03, a partir del 01 de enero de 1994, por concepto de ley 71 de 1988 y \$121.33, a partir del 01 de abril de 1994, por concepto de ley 100 de 1993, por lo tanto la mesada pensional asciende a la suma de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994.

Que mediante Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del (a) señor (a) JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 42209 del 08 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016 en el sentido de indicar que se ajusta una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en cuantía de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00



01714382141

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

BOGOTÁ, D.C.

Señor (a) JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ  
CALLE 120 No. 120-120  
BOGOTÁ - COLOMBIA

RE: RECONOCIMIENTO DE PENSIONES PARRALES  
Cuenta No. 120-120-120-120  
Resolución No. 034378 del 16 de septiembre de 2016

Auto No. 120-120-120-120 del 16 de septiembre de 2016

Por medio del presente se hace la presente declaración de servicios prestados en el sector público y privado, en el marco de la Ley 100 de 1993, para el reconocimiento de pensiones parrales. La Subdirección de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, según corresponde, ha recibido el Auto de la Gerencia en el cual se habilita a los siguientes:

Que mediante como está en el artículo 16 de la Ley 100 de 1993, el señor JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 120-120-120-120, según la resolución No. 034378 del 16 de septiembre de 2016.

ANTERIORES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Resolución No. 1181 del 17 de junio de 1993, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Muzo, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 120-120-120-120, en cuantía equivalente de \$23.000 M.C.T., a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 1208 del 23 de octubre de 1993, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Muzo, reconoció una pensión de jubilación, reconocida el señor JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ, ya mencionado, en cuantía de \$738.202 (setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiocho) M.C.T., a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 358 del 28 de septiembre de 1994, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Muzo, reconoció y ajustó la cuantía definitiva fijada de la pensión de jubilación que se reconoció al señor JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ, ya mencionado, y reconoció y pagó las diferencias que existían entre la suma de \$738.202 M.C.T. a partir del 21 de mayo de 1993 y la suma de \$1.121.524 M.C.T. a partir del 01 de abril de 1994, por concepto de ley 100 de 1993, por lo tanto la pensión reconocida a la suma de \$1.121.524 M.C.T., a partir del 01 de abril de 1994.

Que mediante Resolución No. 034378 del 16 de septiembre de 2016, se ajustó a medida pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS (FOPEP), de la gerencia de VEIBEX, reconocida a favor del (a) señor (a) JOSÉ RAMAEL PÁZ SANCHEZ, ya mencionado (a), en la cuantía que resulte entre las diferentes cuantías de las pensadas pensionales otorgadas por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MUZO en cuantía de \$738.202 (setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiocho) M.C.T., y el valor de la pensada reconocida por COMFENAVI, en cuantía de \$4.000.000 M.C.T., a partir del 01 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 1208 del 23 de octubre de 1993 se modificó la Resolución No. 034378 del 16 de septiembre de 2016 en el sentido de indicar que se otorga una pensada pensional por compensabilidad y se otorga el pago de un mayor valor, por tratarse entre la diferencia de la pensada pensional otorgada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Muzo, en cuantía de \$1.121.524 M.C.T., a partir del 01 de abril de 1994, y el valor de la pensada reconocida por COMFENAVI, en cuantía de \$4.000.000 M.C.T., a partir del 01 de junio de 2015.

M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 esta entidad determinó el cobro de unos mayores valores pagados por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público al JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con la CC No. 10.519.966 y en consecuencia se ordenó reintegrar a la nación la suma de \$18.524.788 M/CTE, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional.

Que mediante Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017 se resuelve un recurso de reposición y se confirma la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la solicitud de revocatoria se hace necesario considerar:

Que la Ley 1437 de 2011 Contencioso Administrativo en su Art. 93 del Código Indica las causales de revocatoria de los actos administrativos y consagra:

YCDYARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no están conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Teniendo en cuenta que la Administración de oficio podrá revocar sus propios actos administrativos si se llegare a configurar algunas de las anteriores causales se proceder a hacer el estudio pertinente. YCDY

Que el Artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece:

YCDYARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.YCDY

Teniendo en cuenta contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 ya se interpusieron los recursos de ley, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, no es procedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta.

**Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.**

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Waste a partir del 07 de Julio de 2017.

Las mediante Resolución ROP No. 11202 del 31 de marzo de 2017 esta entidad determinó el costo de unos mayores valores pagados por concepto de mercedas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por Cuenta del Seguro Público al 100% PARA EL SECTOR PÚBLICO (SESP) identificada con la CC No. 0.519.969 y en consecuencia se ordenó reintegrar a la Nación la suma de \$11.534.788 MDC, la cual deberá pagar la Dirección del Sector Nacional.

Por mediante Resolución No. ROP 02219 del 30 de mayo de 2017 se resolvió no realizar la reposición y se continúa la Resolución No. ROP 01192 del 31 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DRA. PACHECO

En vista a la solicitud de reposición se hace necesario tener en cuenta:

Que la Ley 1437 de 2011 Contratos Administrativos en su Art. 23 del Código Indica las causas de revocación de los actos administrativos y consagra:

ARTÍCULO 23. CAUSAS DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de grado o a solicitud de parte de cualquier de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o cuando contra el.
3. Cuando con ellos se cause algún perjuicio injustificado a una persona.

Teniendo en cuenta que la Administración de Infraestructura de Transportes y Tránsito de Bogotá (AITT) deberá a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación o nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior cuando el funcionario haya informado los recursos de que trata el presente artículo, si en relación con los cuales haya sido la revocación por un control judicial. Y, D.Y.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. ROP 011202 del 31 de marzo de 2017 y la Resolución No. ROP 02219 del 30 de mayo de 2017, en las cuales se resolvió no realizar la reposición de los valores pagados por concepto de mercedas pensionales, se concluye que la solicitud de reposición de los valores pagados por concepto de mercedas pensionales es improcedente.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Jurídicos de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión por el área de atención.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Continuamente.

*[Handwritten signature]*

UNIDAD DE SECCIÓN REGIONAL Y PARAFISCAL - UGRP  
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS DE ATENCIÓN  
SARA HERNÁNDEZ SUAREZ TALIÑO



201714203073661

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):  
PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
CARRERA 6D 29AN 18 BARRIO ALICANTE  
POPAYAN - CAUCA

REF.: RECONOCIMIENTO TITULO EJECUTIVO  
Solicitante: PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL  
Cédula: 10,519,966  
Radicado N°: SOP201701038778

Auto N°: ADP 007966 18 OCT 2017 NOT\_PD 637245

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,** según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA en el cual se decidió lo siguiente:

Que el JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con la CC No. 10.519.966, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de las Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 mediante la cual se determinó que el recurrente adeuda un mayor valor a favor de la nación y la Resolución RDP No. 22219 del 30 de mayo de 2017 mediante la cual se confirmó el mismo, por lo que es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución No. 1181 del 17 de junio de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reconoció una pensión de jubilación, a favor del señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 10519966, en cuantía provisional de \$623.003 M/cte, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 2508 del 15 de octubre de 1993, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, reajustó la mesada pensional, reconocida al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado, en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993.

Que mediante Resolución No. 755 del 26 de septiembre de 1994, La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, revisó y ajustó la cuantía definitiva fijada de la pensión de jubilación que se reconoció al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado, y reconoció y pagó las diferencias resultantes, por la suma de \$3.072.75, a partir del 21 de mayo de 1993 y las sumas de \$648.03, a partir del 01 de enero de 1994, por concepto de ley 71 de 1988 y \$121.33, a partir del 01 de abril de 1994, por concepto de ley 100 de 1993, por lo tanto la mesada pensional asciende a la suma de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994.

Que mediante Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016, se ajustó la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP, de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del (a) señor (a) JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, ya identificado (a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en cuantía de \$738.505.69 M/CTE, a partir del 21 de mayo de 1993, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 42209 del 08 de noviembre de 2016 se modificó la Resolución RDP 034378 del 16 de septiembre de 2016 en el sentido de indicar que se ajusta una mesada pensional por compartibilidad y se ordenó el pago de un mayor valor que resulte entre la diferencia de la mesada pensional otorgada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en cuantía de \$927.254.90 M/CTE, a partir del 01 de abril de 1994, y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES, en cuantía de \$4.006.993.00 M/cte, a partir del 07 de julio de 2012.

Que mediante Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 esta entidad determinó el cobro de unos mayores valores pagados por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público al JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con la CC No. 10.519.966 y en consecuencia se ordenó reintegrar a la nación la suma de \$18.524.788 M/CTE, la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional.

Que mediante Resolución RDP No. 22219 del 30 de mayo de 2017, se resolvió en recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017, confirmando el acto administrativo recurrido en todas sus partes.

Que mediante Auto ADP No. 7881 del 13 de octubre de 2017, se declaró improcedente una solicitud de revocatoria directa elevada en contra de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 y la Resolución RDP No. 22219 del 30 de mayo de 2017, elevada mediante correo electrónico el día 29 de septiembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con la jurisprudencia en materia contenciosa, la revocación de un acto administrativo, es la derogatoria por la administración de un acto suyo anterior a través de la expedición de otro con una decisión contraria, derogatoria que puede ocurrir como el resultado de que el particular haga uso de los recursos en la vía gubernativa o como medida unilateral de la administración, atributo de su autoridad.

Es por lo mencionado, que para que la revocatoria directa opere se debe estar incurso en una de las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Pero dicha revocatoria sólo será procedente en la medida en que se cumplan los supuestos del artículo 94 de la misma ley, que dispone:

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Por tanto, resulta evidente que el peticionario hizo uso de los recursos de ley respecto de la Resolución RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 y que en consecuencia se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación este último resuelto mediante el segundo acto administrativo atacado por la interesada y del cual se solicita igualmente su revocatoria a saber la Resolución RDP No. 22219 del 30 de mayo de 2017.

Como corolario de las anteriores consideraciones es necesario DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria directa incoada por la solicitante en contra de las Resoluciones RDP No. 11295 del 21 de marzo de 2017 y Resolución RDP No. 22219 del 30 de mayo de 2017.

**Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.**

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: DGUZMAN

Nombre Causante: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
CC N°: 10519966 de  
SOLICITUD N°: SOP201701038778





BZ 2017\_10407123

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2017

Doctora

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**

Subdirectora de Nómina de Pensionados

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Calle 26 N° 69 B-45 Piso 2

Bogotá D.C.



Radicado No. 201770053728022

Fecha Rad: 30/11/2017 17:28:37

Radicador: OSCAR DAVID BOADA

Folios: 1; Anexos:

la unidad

Canal de Recepción: Servicio Mensajería

Sede: Montevideo

Remite: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 82 60 90

Línea Celular Nacional 01 8000 41 07 77

Ref. Solicitud-RAD: 201718002832321 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
 Señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ CC 10.519.966

Respetada doctora Briyith:

De conformidad con el asunto citado en la referencia, cordialmente le informamos que de acuerdo a lo contenido en el Decreto 2013 del 18 de septiembre de 2012, y Decretos 1388, 2115 y 3000 de 2013, el pago de las pensiones que venía asumiendo en un 100% el ISS Patrono, fueron asumidos por la UGPP, FOPEP Y COLPENSIONES, esta última de acuerdo al porcentaje reconocido dentro de la compatibilidad pensional, aplicable a partir del mes de marzo de 2014.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, cordialmente le informa que verificada la nómina de pensionados, al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ CC 10.519.966 le fue reconocida Pensión de Vejez a través de la Resolución N° 200247 del 7 de julio de 2017 y por la cual se giraron los siguientes valores:

Periodo	Vap Pensión	Prima	Salud	Retropatrono	Total	Estado
201607	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 219.181.899	\$ 4.075.497	Activo
201608	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201609	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201610	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201611	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197	\$ 555.700	\$ 0	\$ 8.706.694	Activo
201612	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201701	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.600	\$ 0	\$ 4.309.891	Activo
201702	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.600	\$ 0	\$ 4.309.891	Activo
201703	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201704	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201705	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201706	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201707	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201708	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201709	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 8.385.288	Activo
201710	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo

El Retroactivo Patrono por un valor de \$219.181.899 fue consignado a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP en la Entidad Financiera BANCO

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77

Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

www.colpensiones.gov.co



POPULAR en la cuenta corriente DTN MHCP - Retroactivos Pensionales (Colpensiones) N° 110-050-25359-0, código rentístico: 36 01 01 MINISTERIO DE TRABAJO en julio de 2017, como parte de un valor global de \$6.639.944.724 por concepto de retropatronos.

Adicionalmente informamos que solicita a la Entidad Promotora de Salud (EPS) COOMEVA el reintegro del aporte en salud descontado de las mesadas de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 al señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ Cédula de Ciudadanía 10.519.966.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea nacional al 018000 41 909 o a la dirección de correo electrónico atención@colpensiones.gov.co, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Con lo anterior esperamos haber atendido lo solicitado por usted.

Atentamente,

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados  
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones



Copia: Señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ  
CARRERA 6D N° 29AN-18 BARRIO ALICANTE  
CAUCA – POPAYAN

**ELIANA SANCHEZ FLOREZ**  
Directora de Atención al Pensionado  
CARRERA 7 N31-10 PISO 8 EDIFICIO TORRE BANCOLOMBA  
BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Jairo A. Guerrero B/ Analista IV



Ven por tu futuro



1420

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2017

Señor  
**JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ C.C. 10519966**  
Carrera 6 D # 29 AN - 18  
Popayán - Cauca

Radicado: 201714203750881



Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado UGPP No. 201770053728022

Reciba un cordial saludo:

Mediante el presente escrito me permito dar respuesta al radicado de la referencia en donde solicita:

*"1.- Si la compartibilidad pensional, es la figura que se está utilizando en la actualidad, para cancelarme mi pensión, solicito que esa misma figura se utilice para que entre las dos entidades de pensiones, COLPENSIONES y FOPEP, corrijan el referido error administrativo y en consecuencia, COLPENSIONES le devuelva al FOPEP, el valor de \$4.631.197=, correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016", ya que aduce que dicha mesada no fue reportada por COLPENSIONES, se informa:*

Mediante oficio del 30 de noviembre de 2017, COLPENSIONES certifica el reporte de su mesada pensional, así:

Periodo	Vap Pensión	Prima	Salud	Retropatrón	Total	Estado
201607	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 219.181.899	\$ 4.075.497	Activo
201608	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201609	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201610	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201611	\$ 4.631.197	\$ 4.631.197	\$ 555.700	\$ 0	\$ 8.706.694	Activo
201612	\$ 4.631.197	\$ 0	\$ 555.700	\$ 0	\$ 4.075.497	Activo
201701	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.600	\$ 0	\$ 4.309.891	Activo
201702	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.600	\$ 0	\$ 4.309.891	Activo
201703	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201704	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201705	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201706	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201707	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201708	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo
201709	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 8.385.288	Activo
201710	\$ 4.897.491	\$ 0	\$ 587.700	\$ 0	\$ 4.309.791	Activo



Determinando así que sí se reportó a su favor la mesada de junio de 2016, motivo por el cual la misma debe ser devuelta a la Nación.

Por lo anterior, se le sugiere consignar los valores en la siguiente cuenta dispuesta por el área financiera de La Unidad:

Entidad Financiera: Banco Popular

Número de Cuenta: 110-050-25359-0

Denominación de la cuenta: DTN- Compartibilidad Pensional

Tipo: Corriente

Código Rentístico: 13-14-01

Lo anterior en concordancia con el memorando interno radicado 201616300112153, del 13 de abril de 2016, emitido por la Subdirección Financiera.

Atendiendo igualmente a la siguiente liquidación:

DATOS CAUSANTE				DATOS BENEFICIARIO			
IDENTIFICACIÓN	10519866			IDENTIFICACIÓN	NO APLICA		
APELLIDOS Y NOMBRES	PAZ SANCHEZ JOSE RAFAEL			APELLIDOS Y NOMBRES	NO APLICA		
RESOLUCIÓN QUE SOPORTA EL COBRO	RDP 34378 DE 16/09/2016			LIQUIDADOR	YMONTENE		
NÓMINA DE LIQUIDACIÓN	nov-16			REVISOR	VSILVA		

PERIODO DE PAGO	VIGENCIA	DESDE	HASTA	VALOR AJUSTADO A DERECHO	VALOR PAGADO	DIF. MESADA ORDINARIA	DIF. MESADA ADICIONAL	DIF. PAGO INDEXACIÓN	TOTAL ADEUDADO PERIODO
01/07/2016	ACTUAL	01/07/2016	31/07/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/08/2016	ACTUAL	01/08/2016	31/08/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/09/2016	ACTUAL	01/09/2016	30/09/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197
01/10/2016	ACTUAL	01/10/2016	31/10/2016	\$ 1.101.363	\$ 5.732.560	\$ 4.631.197	\$ -	\$ -	\$ 4.631.197

VIGENCIA ANTERIOR	\$	-
VIGENCIA ACTUAL	\$	18.524.788
VALOR POR REINTEGRAR A LA NACIÓN	\$	18.524.788

Ahora bien, es menester aclarar que los descuentos en salud fueron girados directamente al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, motivo por el cual no es posible acceder a la deducción de descuentos de salud, en virtud a lo siguiente:

Que el concepto número 4 del comité Jurídico Consulto de la Superintendencia Nacional de Salud en su oportunidad indicó, respecto al tema que nos atañe señalo: (...)



*“Los dineros que corresponden a los aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud y que deben ser entregados a las Entidades Promotoras de Salud por los empleadores públicos o privados o por los fondos pensionales, pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud, tal como lo ordena en forma expresa el artículo 182 de la Ley 100 de 1993.*

*Las E.P.S., como lo señala el artículo 178 de la citada ley, son administradoras de dichos recursos y por lo tanto no pueden disponer de ellos a su arbitrio, ni tampoco lo puede hacer el empleador o el fondo de pensiones*

***Una vez causados los aportes al Sistema de Seguridad Social, los dineros son de orden parafiscal, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en reciente Sentencia T - SU - 480 de 1997: : “ (...) Lo que se recauda (o se adeuda y debe ser pagado por el Fondo de Pensiones) no pertenece a la E.P.S., (ni al Fondo) ni mucho menos entra al presupuesto nacional, ni a los presupuestos de las entidades territoriales, sino que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es pues una contribución parafiscal”*** (negrilla fuera de texto).

Finalmente, es pertinente precisar que aunque la Unidad como administradora de la nómina a partir del mes de marzo de 2014, realiza los descuentos que ordena la Ley de las mesadas pensionales, estas cotizaciones se dirigen al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS con destino al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por mandato expreso del artículo 14 del Decreto 1703 de 2002.

No obstante se dará traslado al Consorcio FOPEP para lo pertinente.

Cordialmente,

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Se anexa lo enunciado en 01 folio

ELABORÓ: Carolina Cuervo Segura  
REVISÓ: Julián Orejuela



1420

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2017

Doctora  
**ELIANA SÁNCHEZ FLORES**  
Directora Atención al Pensionado  
Consortio FOPEP  
CARRERA 7 # 31 – 10, PISO 8, EDFC. TORRE BANCOLOMBIA  
Bogotá D. C.

Radicado: 201714203750581



Asunto: Remisión Radicado No. 201770053728022  
Causante: **JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ C.C. 10519966**

Cordial saludo:

De manera muy respetuosa y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulado por el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se fundamenta el derecho de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar realizar la gestión para el reintegro a la Nación, de los valores descontados por concepto de salud a la señora **JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ C.C. 10519966**, por concepto de los mayores pagados por reportados en los periodos relacionados en el cuadro anexo:

DESDE	HASTA	IBC RECOBRO SALUD
01-07-2016	31-01-2016	\$4.361.197
01-08-2016	31-02-2016	\$4.361.197

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.  
Teléfono: 4237300  
www.ugpp.gov.co

MINHACIENDA



DESDE	HASTA	IBC RECOBRO SALUD
01-09-2016	30-09-2016	\$4.361.197
01-10-2016	31-10-2016	\$4.361.197

Indicando que se procedió a ajustar la liquidación de la prestación cancelada a través del FOPEP, evidenciando que durante un periodo se reconoció un mayor valor de mesada pensional, lo que generó el pago de aportes por un valor superior a las Entidades Promotoras de Salud-EPS. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta solicitamos su colaboración, con el fin de reintegrar los mayores valores cancelados por aportes por concepto de salud.

Cordialmente,



**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

C.C. Señor  
JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ C.C. 10519966  
Carrera 6 D # 29 AN - 18  
Popayán - Cauca

ELABORÓ Carolina Cuervo Segura  
REVISÓ: Julián Orejuela

Bogotá D.C., 05 de enero de 2018  
RAD 2018000118

Doctora  
**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES  
Calle 19 No 68A – 18  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud devolución aportes  
Pensionado Jose Rafael Paz Sánchez  
Cédula de Ciudadanía No. 10.519.966

Respetada doctora Briyith:

En atención a la comunicación recibida en nuestras instalaciones por parte de la Unidad de la Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP el día 02 de enero, bajo el radicado No. 201714203750981, en la que solicitan tramitar la devolución de los aportes por concepto de salud girados de más a Coomeva EPS, a nombre del pensionado Jose Rafael Paz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.966; de manera atenta le informamos que dicha solicitud fue realizada ante la citada entidad en el mes de diciembre de 2017.

Así mismo, le notificamos que Coomeva EPS mediante comunicación remitida al Consorcio FOPEP el día 19 de diciembre de 2017, negó la citada solicitud por Vencimiento de Términos (Ver soporte adjunto).

Lo anterior, para su respectiva validación y verificación.

Cordialmente,

  
**CAROLINA CORTES AVELLANEDA**  
Coordinadora Operativa

Proyectó: Ledy Alvarez



1420

Bogotá D.C., 29 de enero de 2018

Señor  
**JOSÉ RAFAEL PAZ SÁNCHEZ C.C. 10519966**  
Carrera 6 D # 29 AN - 18  
Popayán - Cauca.

Radicado: 201814200233181



Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con UGPP No. 201820050047422

Reciba un cordial saludo:

Por medio del presente escrito, me permito informa que de conformidad con su requerimiento de devolución de los descuentos en salud, se procedió mediante radicado 201770053728022 del 22 de diciembre de 2017, enviar la relación del recobro al Consorcio FOPEP, quien mediante radicado 201820050047422 del 05 de enero de 2018, manifiesta "

*En atención a la comunicación recibida en nuestras instalaciones por parte de la Unidad de la Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP el día 02 de enero, bajo el radicado No. 201714203750981, en la que solicitan tramitar la devolución de los aportes por concepto de salud girados de más a Coomeva EPS, a nombre del pensionado José Rafael Paz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.966; de manera atenta le informamos que dicha solicitud fue realizada ante la citada entidad en el mes de diciembre de 2017. Así mismo, le notificamos que Coomeva EPS mediante comunicación remitida al*



Consortio FOPEP el día 19 de diciembre de 2017, negó la citada solicitud por Vencimiento de Términos).”, se anexa la comunicación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Briyith", with a stylized flourish at the end.

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Se anexa lo enunciado en 03 folios

ELABORÓ Carolina Cuervo Segura  
Revisó: Julián Orejuela



1530

Bogotá D.C., 27 de abril de 2018

Señor(a)  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
C.C. 10.519.966  
CARRERA 6D 29 AN BARRIO ALICANTE  
POPAYAN - CAUCA

Radicado: 201815302093921



**Asunto:** Verificación de pago Expediente de Cobro No. 87176.

Respetado Señor(a) José:

La Subdirección de Cobranzas de la UGPP, se permite informarle que procedió a análisis y validación del pago correspondiente a la obligación determinada mediante la Resolución **RDP 011295 del 21 de marzo de 2017**, expedida por la **Unidad Administrativa Pensional y Parafiscal.**, que de acuerdo a los soportes allegados bajo radicado: **201720051400932**, se presenta el siguiente pago parcial:

CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO			SALDO CAPITAL	INTERES PROYECTADO AL 31/05/2018
	CAPITAL	INTERES	TOTAL		
\$ 18.524.788,00	\$ 12.226.491,00	\$ 0,00	\$ 12.226.491,00	\$ 6.298.297,00	\$ 301.516,03

Así las cosas, se evidencia que el saldo de la obligación a la fecha por concepto de capital, es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$ 6.298.297,00)**, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Se proyectó intereses al mes de mayo de 2018 y aproximadamente equivalen **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON 03/100 M/CTE., (\$ 301.516,03)**.

La información detallada del resultado de la verificación de los pagos, se encuentra discriminada en la forma que se indica dentro del CD que anexamos al presente escrito.

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



La imputación por cada uno de los pagos es la siguiente:

PAGOS		IMPUTACIÓN POR PAGO	
Fecha	Valor	CAPITAL	INTERES
05/12/2016	\$ 12.226.491,00	\$ 12.226.491,00	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 12.226.491,00</b>	<b>\$ 12.226.491,00</b>	<b>\$ 0,00</b>

Consignación

Una vez realice el pago, la información deberá ser enviada con destino a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP. Los documentos deben ser radicados en la **Avenida Carrera 68 No 13-37 de la ciudad de Bogotá D.C.**, o ser remitidos a través del Link, **“Escribanos” ubicado en nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)**, indicando en el asunto el número del expediente de cobro al cual se hace referencia, nombre del aportante/deudor y número de identificación.

Cualquier aclaración o información adicional puede solicitarla por escrito a esta Subdirección y con gusto será atendida.

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUÉLLAR**  
Subdirector de Cobranzas (E)

Elaboró: Edinson Gil,  
Revisó: Aura Blanco

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA





1530

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2018

Señor:  
**JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**  
vivianapaz88@gmail.com

Radicado: 201815302929621



**Asunto:** Respuesta a radicado 201870051457622 de 16 de mayo de 2018  
**Expediente de Cobro:** 87176

Apreciado Ciudadano:

La Subdirección de Cobranzas, se permite informarle que fue recibida la comunicación del asunto por medio de la cual manifiesta *“En consecuencia, no tengo deuda alguna con su Despacho, razón por la cual es procedente que decrete probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA ACREENCIA y en consecuencia decrete la terminación del proceso EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176 por pago total y por inexistencia de la acreencia.*

En virtud de lo anterior, nos permitimos informar que los intereses de mora cobrados son los que se liquidan a la tasa del DTF, por cada mes, en forma separada, desde la fecha de pago de la respectiva mesada pensional, hasta la fecha del respectivo pago, de acuerdo con la parte resolutoria de la **Resolución RDP 011295 del 21 de marzo de 2017**, por consiguiente, su cobro y pago son de estricto cumplimiento, razón por la cual, es pertinente mencionar, que no puede ser posible su exoneración, salvo que la ley establezca lo contrario.

Así las cosas, es importante hacer claridad, que solo se suspenderán las acciones de cobro cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación junto con los intereses de mora correspondientes.

Respecto a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es importante que tenga en cuenta que:

El Decreto 674 del 02 de abril de 2014 determina la forma, como, cuando y quien debe realizar la solicitud de devolución de cotizaciones del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por lo tanto, el presente decreto consagra lo siguiente:

(...)

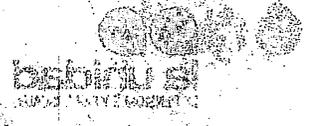
Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



1530

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2018

Señor  
JOSE RAFAEL PÁZ SANCHEZ  
vivianapaz88@gmail.com



Aseunto: Peticiones a radicado 501810051452525 de 16 de mayo de 2018  
Expediente de Cobro: 87178

Aprobado Ciudadano

La Subdirección de Cobranzas, se permite informarle que la totalidad de la comunicación del asunto por medio de la cual manifiesta en consecuencia, no se ha devuelto alguna suma con su respectivo pago, en consecuencia, se procede a emitir un decreto por el cual se declara la excepción de PAGO TOTAL DE LA ACRÉDITO Y en consecuencia, decide la terminación del proceso EXPEDIENTE DE COBRO No. 87178 por pago total y por inexistencia de la deuda.

En virtud de lo anterior, nos permitimos informar que los intereses de mora cobrados son los que se liquidan a la tasa del O.T.F. por cada mes, en forma adelantada, desde la fecha de pago de la respectiva mensual puntual, hasta la fecha del respectivo pago, de acuerdo con la parte resolutoria de la Resolución RDP 011288 del 21 de marzo de 2017, por cumplimiento en el día y pago su respectivo cumplimiento, razón por la cual, es pertinente mencionar, que no puede ser posible su exoneración, salvo que la ley establezca lo contrario.

Así las cosas, es importante hacer claridad, que solo se suspenderán las acciones de mora cuando se haya cancelado la obligación (tanto con los intereses de mora correspondientes).

Respecto a los gastos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es importante que tenga en cuenta que:

El Decreto 874 del 02 de abril de 2014 determina la forma como, cuando y quien debe realizar la solicitud de devolución de cotizaciones del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS por lo tanto, el presente decreto constituye lo siguiente:

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 88 No 13-17  
Bogotá D.C.  
Código de Atención al Ciudadano  
Calle 13 No 13-17 (Bogotá)  
Línea de atención al ciudadano: 1100 0000  
Línea gratuita nacional: 018000 4 13 173  
Línea de atención Bogotá: (1) 4832000  
Línea de atención: 800 500 000 p.m.

“Artículo 1. Modificase el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011, el cual quedará, así:

Devolución de cotizaciones. Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro. De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes. El Fosyga procesara y generara los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del

Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante. A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago.” (...)Lo invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en la sección de Sede Electrónica, donde allí podrá registrarse para realizar sus solicitudes y radicaciones de manera virtual sin necesidad de desplazamientos.

En relación con el comprobante de pago que anexa por valor de \$4.075.497, le informamos que se procederá a verificar el pago total de la obligación por concepto de mayores valores de mesadas pensionales recibidas y de ser pertinente, se ordenará el archivo del expediente de cobro. Esta decisión le será comunicada a su dirección de notificación.

Finalmente, informamos que una vez verificados los aplicativos con los cuales cuenta la Unidad se evidencio, que a la fecha no se ha realizado el reintegro de los aportes de salud por parte de Fopep ni de Entidad Promotora de Salud.

Cualquier inquietud al respecto, por favor informarnos.

Cordial Saludo,



**LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUELLAR**  
Subdirector de Cobranzas (E)  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Patricia Suárez  
Revisó: Alexander Quintero/Daniel Neira

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Artículo 1. Modificamos el artículo 12 del Decreto 4023 de 2014, el cual quedará así:

Devolución de cotizaciones. Cuando los solicitantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro. De ser procedente el reintegro, la solicitud de reintegro de devolución de cotizaciones, deberá presentarse en Fosvga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes. El Fosvga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del

Fosvga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo apohante. A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los apohantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erróneamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. (...) Los invitamos a ingresar nuestra página web [www.unidad.gov.co](http://www.unidad.gov.co) en la sección de Sede Electrónica, donde allí podrá registrarse para realizar sus solicitudes y respuestas de manera virtual sin necesidad de desplazamiento.

En relación con el componente de pago que anexa por valor de \$4.075.487, le informamos que se procederá a ventilar el pago total de la obligación por concepto de mayores valores de redeses pensionales recibidas y de ser pertinente, se ordenará el envío del expediente de control. Esta decisión se comunicará a su dirección de notificación.

Finalmente, informamos que una vez verificados los apohantes con los cuales cuenta la Unidad se evidenciará que a la fecha no se ha realizado el reintegro de los apohes de salud por parte de Fosvga en la Entidad Promotora de Salud.

Quedamos a disposición al respecto, por favor informarnos.

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUELLAR**

Subdirector de Coberturas (E)

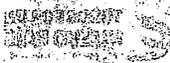
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGRP

Elaboró: Patricia Suárez  
Revisó: Alexander Quintana/ Daniel Fraile

Línea de Atención Nacional: 01 800 422 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4828000  
Línea a internet de 8:00 am a 5:00 pm

Unidad de Coberturas  
Avenida General Gaitán 13-37  
Bogotá, D.C.

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No. 87 - 18 (Bogotá)  
Línea a internet de 8:00 am a 4:00 pm





# COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 01445466

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida

Cuenta Cte  Cuenta Ahorro

1	1	0	0	5	0	2	5	3	5	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ciudad	Día	Mes	Año
Quilicura	21	01	2021

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador  
DTN

Nombre usuario del convenio  
10511766

Referencias NIT/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Nro. Ident: 10511766      Teléfono: 21161111

Ref. 1	1	3	1	4	0	1
Ref. 2	1	1	2	7	5	
Ref. 3	0	7	1	7	6	
Ref. 4						

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida

NIT/C.C del aportante	Año	Mes

Espacio para sello o Timbre

FORMA 1-10-3-04097 REV III, 2015

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$ 12'577.117
Cantidad ( )	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ 2'517.117

Impreso por: Banco Popular S.A. INT. RECAUDOS - 72837

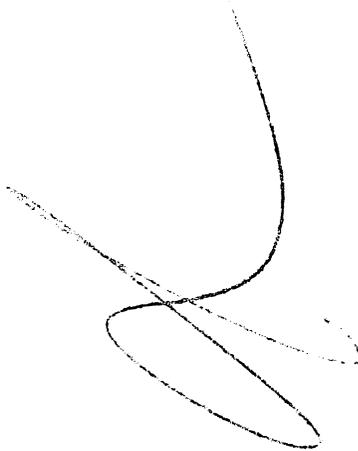
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA, EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE



Popula: 21/04/21 10:59:51  
291 25276239 Lit 139  
No. de Consignante: 10519966  
Cuenta de Ahorros: 050-25539-0  
No. Comprobante: 1445466  
Documento: 10519966  
Efecto: \$2,317,917.00  
No. de Pop: \$0.00  
No. de Cje: \$0.00  
No. de Ctas: 0  
Total: \$2,317,917.00

Dr. Coris: \$0.00  
20210421 291 25276239  
10519966 160





# COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No 03991607

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida      Cuenta Cte  Cuenta Ahorro

110050253590

Ciudad Popayan      Día 18      Mes 05      Año 2021

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador  
D.T.N. Recaudos

Nombre usuario del convenio Juan Carlos Pal

Nro. Ident: 11519966      Teléfono: 301736937

Referencias Nit/C.C/Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	<u>Código Ventas 13-14-01</u>
Ref. 2	<u>Acta de Junta Directiva N° 101/2020</u>
Ref. 3	<u>21/05/21</u>
Ref. 4	<u>Excedente sobre 87176</u>

Diligenciar sólo para pagos de PILA - asistida  
NIT/C.C del aportante      Año      Mes

Espacio para sello o Timbre

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1		
2		
3		
Total Efectivo		\$ <u>321004,80</u>
Cantidad ( )	Total Cheques	\$
Total Consignación		\$ <u>321004,80</u>

FORMA 1-10-3-04097 REV III- 2016

Impreso por Banco Popular S.A. Nit: 900000002-72837

ESTE HECHO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

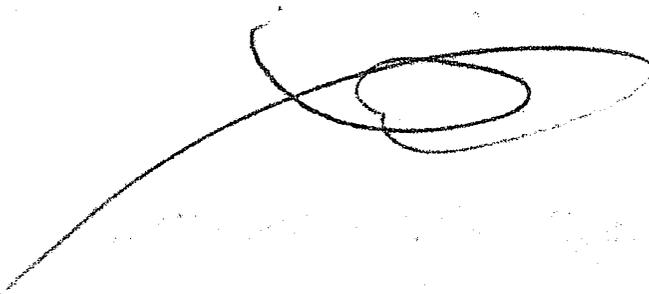
CLIENTE



Banco Popular 18/05/21 15:06:33  
291 25276239 Li NSp 204  
no Id Consignante: 10519966  
ACC201 Nrm Cuenta: 050-25359-0  
Nro Comprobante 3991607  
Documento: 10519966  
Vr Efect: \$321,004.80  
Vr ChqPop: \$.00  
Vr ChqCje: \$.00  
Cant Chqs: 0  
Vr Total: \$321,004.80

Vr Comis: \$.00  
20210518 291 25276239  
10519966 247

33



**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO,  
EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA DEVOLUCION DE EXCESOS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo **87176**, adelantado en contra de **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 10.519.966**, por pago total de la obligación determinada en la Resolución No. **RDP-011295 del 21 de marzo de 2017**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante Resolución **RCC-18782 del 24 de agosto de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a las entidades que correspondan: Entidades Financieras, Cámaras de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarías de tránsito y las demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la devolución del valor cancelado en exceso por la suma de **CIENT MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.644,76)**, a favor de **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 10.519.966**.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 10.519.966**, que deberá llegar a la Subdirección financiera – GIT Tesorería los requisitos establecidos en el artículo primero de la resolución 338 del 17 de febrero de 2006, para reclamar el saldo, producto del pago en exceso de la obligación, orden que se cumple dentro del presente acto.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a la Tesorería de la Subdirección Financiera para que dé cumplimiento a las ordenes impartidas en los artículos anteriores, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 10.519.966**, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y/o demás normas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y/o demás normas aplicables.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS****KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS**  
Subdirectora de Cobranzas

Elaboró: Lina Jiménez.

**<sup>1</sup> REQUISITOS GENERALES PARA LAS DEVOLUCIONES DE SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS EN EXCESO:**

Artículo 1°. Establecer como requisitos generales exigidos para la aprobación y pago posterior de los recursos consignados en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, los siguientes:

- Presentar solicitud suscrita por parte del interesado o su apoderado dirigida a la Tesorería de la Subdirección Financiera UGPP, en la cual debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.
- Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con un tiempo no mayor de un mes, al momento de su presentación ante la Tesorería de la UGPP, si se trata de persona jurídica. Para el caso de Persona Natural Fotocopia del documento de identidad.
- Presentar copia de la consignación realizada a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o documento soporte del abono.
- Para los casos que así lo ameriten allegar copia del acto administrativo con su constancia de ejecutoria, por medio del cual se revoca el acto que impuso la obligación de consignar el dinero a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ordena su devolución, así como copia del acto administrativo fundamento del pago original.
- Para devoluciones ordenadas en providencias judiciales y/o conciliaciones, entregar copia de la respectiva sentencia con la constancia de ejecutoria y cuando se trata de conciliaciones, copia del acta, del auto aprobatorio y de la constancia de ejecutoria.

Allegar certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución, expedición no mayor a 30 días (La cuenta bancaria que debe allegar debe ser diferente a la que se le deposita su mesada pensional - en el caso de devolución de sumas de dinero por concepto de mayores valores)





Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN No. RCC-38815  
EXPEDIENTE N° 87176  
BOGOTÁ D.C., 08 DE JULIO DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO,  
EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA DEVOLUCIÓN DE EXCESOS**

**LA SUBDIRECTORA DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, Ley 1066 de 2006, los artículos 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 22 del Decreto 575 de 2013, Resolución Interna 146 del 5 de marzo de 2021 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, remitió a este Despacho los documentos necesarios para realizar el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. RDP-011295 del 21 de marzo de 2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores pagados por concepto de compartibilidad con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público y se constituye un título ejecutivo en contra de **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 10.519.966, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.524.788)**.

Que, mediante Resolución No. RCC-18782 del 24 de agosto de 2018, este Despacho ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular o beneficiario **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 10.519.966, decisión que fue comunicada a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte y a todas las entidades financieras del orden Nacional, Cámaras de Comercio y Deceval.

Que, mediante radicado N° 2021153001877381 del 30 de junio de 2021, el GIT de Verificación de Pagos de la Subdirección de cobranzas, procedió al análisis y validación del pago correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. RDP-011295 del 21 de marzo de 2017, en contra de **JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 10.519.966, concluyendo el pago total de la obligación y resultando un exceso (remanente) por la suma de **CIENT MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.644,76)**, de la siguiente manera:

CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO			SALDO CAPITAL	EXCESO
	CAPITAL	INTERES	TOTAL		
\$ 18.524.788,00	\$ 18.524.788,00	\$ 315.477,04	\$ 18.840.265,04	\$ 0,00	\$ 100.644,76

\* Los intereses son calculados conforme a lo establecido en el título ejecutivo.

Que, consultada la base reportada por la Tesorería de la Unidad con corte al 30 de junio de 2021, NO se evidencian títulos de depósito judicial constituidos a favor de la Unidad para el presente proceso.

Que, de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que ha quedado plenamente acreditado el pago total de la obligación por concepto de capital e intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual se procederá a ordenar la terminación, archivo del proceso de cobro coactivo N° 87176, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de los excesos a los que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



## Formulario único para radicar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias contra servidor público -PQRSFD

**Importante:**

- Lo invitamos a hacer uso de nuestra Sede Electrónica ingresando a la página [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) evite desplazamientos y costos innecesarios. Si hace uso de la Sede Electrónica, no es necesario diligenciar el presente formulario.
- Para consultar nuestros canales de atención al ciudadano ingrese a la página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)
- Este formulario únicamente está destinado para radicar PQRSFD, no es válido para radicar trámites pensionales o responder trámites parafiscales.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

A 20-01-06

Seleccione con una X el tipo de solicitud

Pensiones	Derecho de petición general	Queja	Felicitación
Parafiscales	Derecho de petición copias	Reclamo	Denuncia contra servidor público
Otros	Derecho de petición de consulta	Sugerencia	

**Definiciones**

**Petición:** solicitud respetuosa para brindar información, suministrar copias o para realizar consultas jurídicas relacionadas con las funciones de La Unidad.

**Queja:** es la manifestación de inconformidad, protesta o descontento por hechos relacionados con la atención, conducta o actuar de un servidor público en el momento de la interacción con el ciudadano.

**Reclamo:** es la manifestación de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica, sobre el incumplimiento, cumplimiento deficiente de alguna de las características de los servicios y trámites ofrecidos por La Unidad.

**Sugerencia:** es un consejo o propuesta que se formula para el mejoramiento de las funciones, servicios, metas y objetivos La Unidad.

**Felicitación:** son acciones documentadas donde los ciudadanos expresan de manera escrita o verbal su satisfacción por los servicios recibidos por parte de La Unidad.

**Denuncia contra servidor público:** puesta en conocimiento o solicitud de los ciudadanos o entidades relacionada con presuntos actos irregulares o ilícitos por parte de servidores públicos de La Unidad -UGPP-, que podrían tener alcance disciplinario, fiscal, penal, entre otros; para que se inicien las correspondientes investigaciones disciplinarias y/o se remitan las correspondientes copias a las entidades competentes de adelantar la investigación. Art 86 Ley 1952 de 2019.

I. Tipo de peticionario y datos básicos del titular del derecho pensional o causante del derecho: este campo se debe diligenciar si marcó con una X que su solicitud está relacionada con temas Pensionales. El titular o causante es la persona a la que se reconoció el derecho pensional originariamente

Causante titular del derecho      Apoderado      Representante legal      Revisor fiscal      Contador      Autorizado

Datos básicos del titular del derecho o causante original del derecho (OBLIGATORIO)

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE      TI      PA	Número de documento 10519966	De POPAYAN
Primer apellido PAZ	Segundo apellido SANCHEZ	
Primer nombre JOSE	Segundo nombre RAFAEL	

II. Tipo de peticionario parafiscales y datos básicos del aportante: este campo se debe diligenciar si usted marcó que su solicitud está relacionada con temas de parafiscales

Aportante      Apoderado      Representante legal      Revisor fiscal      Contador      Autorizado

Datos básicos del aportante cuando es persona natural (OBLIGATORIO)

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE      TI      PA	Número de documento 10519966	De POPAYAN
Primer apellido PAZ	Segundo apellido SANCHEZ	
Primer nombre JOSE	Segundo nombre RAFAEL	



**Datos básicos del aportante cuando es persona jurídica (OBLIGATORIO)**

Razón social de la empresa / sociedad	Número de documento de identificación tributaria - NIT
---------------------------------------	--

**III. Datos básicos del peticionario: corresponde a la información de la persona que está radicando la presente solicitud**

Tipo de documento CC      CE      TI      PA	Número de documento	De
Primer apellido	Segundo apellido	
Primer nombre	Segundo nombre	
Dirección de correspondencia física		
Ciudad	Departamento	
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2
Correo electrónico	Número tarjeta profesional	Fec. Exped. Tarjeta profesional AAAA/MM/DD

**IV. Descripción de los hechos: describa brevemente los hechos en los que funda su solicitud, de forma clara, cronológica y legible**

Doctor:  
LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR,  
Subdirector de Cobranzas (E)  
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP,  
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176.

ASUNTO: RECLAMO

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, mediante el presente documento deseo manifestarme respecto del proceso de la referencia, toda vez, que a pesar de estar en desacuerdo con el cobro a mi realizado y haberlo expresado en el término legal y en debida forma, no me fueron tenidos en cuenta mis argumentos y en consecuencia procedí a cancelar lo liquidado por su entidad a la que le solicite el paz y salvo y el desembargo de un vehículo automotor de mi propiedad que se encuentra embargado por cuenta de ese proceso.

A pesar de haber realizado el pago con suficiente antelación, su Despacho no ha ordenado el desembargo, generándome grandes perjuicios, porque necesitaba realizar la venta de mi vehículo lo cual no ha sido posible, por la mora en la orden de desembargo. Me veo en la obligación de presentar esta queja, porque me he visto perjudicado, con la mora en la orden de desembargo de mi vehículo.

Como prueba adjunto copia de las comunicaciones con entidad via red WhatsApp y comprobante de pago.

**V. Descripción de la solicitud: describa de forma clara y concreta su solicitud indicando lo que requiere o espera por parte de la entidad**

**Solicito que su Despacho ordene el desembargo de mi vehiculo, el cual tiene esta medida cautelar en el procesos de cobro referido**

**Pruebas o anexos: describa los anexos o las pruebas que pretender hacer valer**

Doctor:  
LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR,  
Subdirector de Cobranzas (E)  
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP,  
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176.

**VI. ¿Autoriza usted a la Unidad para enviar la respuesta al buzón de correo electrónico informado?**

Si usted marca SI, la respuesta será remitida al correo informado en el presente formulario en la sección III.

Si usted marca NO, la respuesta será remitida a la dirección física informada en el presente formulario en la sección III.

Si  No

De conformidad con los datos suministrados en este formulario solicito se proceda a enviar la respuesta a mi correo electrónico informado de acuerdo con los artículos 54, 56 de la ley 1437 de 2011.

**TÉRMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** el servicio de mensajes de datos por medios electrónicos está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La UGPP se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario. Diligencie el formulario completamente con letra legible o en computador y radíquelo en nuestros canales de atención presenciales o por correo físico.

FIRMA DEL PETICIONARIO

No. de documento de identidad del peticionario

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

Informe de actividades de la Unidad de Investigación y Control de Drogas

X

Doctor:

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN.

Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E)

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

E.

S.

D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, actuando en nombre propio y en el término legal, ante usted con el debido respeto, presento escrito contentivo de solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 y la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, ambas proferidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

1.- la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, profirió la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, actuación administrativa en la cual me hacen un cobro por el valor de \$18.524.788=, con causas ya debatidas en este proceso.

2.- Presente recurso de reposición contra el acto administrativo relacionado en el numeral anterior, ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

3.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, profiere la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición que interpuse contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017.

En este acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, manifiesta a folio 4, primer párrafo, lo siguiente:

*“En primer lugar se acusa recibo de los comprobantes de consignación por la suma de \$12.226.491= M/cte, suma que se ha verificado con el Sistema de Información Financiera de la Nación”.*

Es justamente, en esta afirmación contenida en la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, donde se genera una de las causales de revocatoria directa, que solicito mediante el presente documento.

Nótese que a pesar de expresar en la resolución mencionada, que se ha verificado la entrega de la suma de \$12.226.491=, situación contenida en la parte considerativa del acto administrativo, esta situación no es concordante con la parte resolutoria, que a folio 5, dice:

*“RESUELVE. ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 dentro del expediente pensional del señor JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, identificado con la CC No. 10.519.966, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído”.*

Aquí se configura la causal tercera del artículo 93 del CPACA, toda vez que con la Resolución solicitada en revocatoria directa, se ha causado *“un agravio injustificado a una persona”*.

No es posible que en la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, se acepte de manera expresa, manifiesta y clara, que he cancelado la suma de \$12.226.491=, y en su resuelve, se confirme la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, que me hace un cobro por la suma de \$18.524.788=.

No es posible que no se tenga en cuenta mi pago o devolución, situación abiertamente contraria con el ordenamiento legal colombiano, toda vez que se estaría realizando un cobro no debido, enriqueciendo injustamente el tesoro nacional, en franco detrimento de mi patrimonio, porque me están haciendo un doble cobro.

Con esa decisión, contraía al ordenamiento legal, me están cobrando nuevamente la suma de \$12.226.491=, que está probado a proceso y así lo aceptan ustedes de manera expresa, que ya se ha perfeccionado el mencionado pago.

El agravio a mi persona, no solo es patrimonial, sino contra la tranquilidad que debo tener como persona de la tercera edad, que no debe ser sometida a sobresaltos injustificados y menos provenientes de decisiones administrativas injustas por parte del estado.

La Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, debió modificar la Resolución RDP No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, en el sentido de variar la suma cobrada, en atención al pago efectuado y aceptado por ustedes de la suma de \$12.226.491=.

Esta situación injusta e injustificable, afectara a futuro mi situación financiera, en el entendido que si ustedes siguen con el cobro coactivo, muy seguramente lo harán por la suma de \$18.524.788=, sin tener en cuenta el descuento que debe hacerse por el pago o devolución, que hice por la suma de \$12.226.491=.

4.- Presente ante la entidad COLPENSIONES, un derecho de petición, mediante el cual solicito una reclamación por anulación indebida de la mesada del mes de junio de 2016.

Ese mismo derecho de petición le fue entregado como copia al FOPEP, entidad que a su vez lo remitió por competencia a la Subdirectora Nomina de Pensiones – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

5.- Ahora bien, si se canceló la suma de \$12.226.491=, el excedente es la suma de \$6.298.297=.

Pero analicemos de donde proviene este valor, el cual corresponde a:

-. \$4.075.497=, correspondientes al pago neto que debería haber recibido por concepto de la mesada correspondiente al mes de julio de 2016.

En derecho de petición interpuesto ante COLPENSIONES, del cual le envié copia a su Despacho, como también lo hizo el FOPEP, dejo en total claridad que ese valor no lo recibí, por lo que realice la siguiente petición:

*“Si la compartibilidad pensional, es la figura que se está utilizando en la actualidad, para cancelarme mi pensión, solicito que esa misma figura se utilice para que entre las dos entidades de pensiones, COLPENSIONES y FOPEP, corrijan el referido error administrativo y en consecuencia, COLPENSIONES le devuelva al FONPEP, el valor de \$4.631.197= (incluye valor de seguridad social), correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016”.*

-. El excedente, corresponde al descuento de cuatro (4) meses de pago por seguridad social, por la suma de \$555.700=, para un valor de \$2.222.800=.

6.- Adjunto a la presente, el oficio fechado el día 18 de agosto de 2017, que me ha enviado como respuesta la entidad COLPENSIONES, suscrito por la Doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Directora de Nomina de Pensionados, que de manera expresa y textual, dice:

*“Adicionalmente nos permitimos informar que para la nómina del mes de septiembre efectiva en el mes de octubre de 2017, se giró el reintegro correspondiente a la mesada del mes de julio de 2017 (sic), el cual puede realizar su cobro a través de BANCO DE COLOMBIA ABONO A CUENTA”.*

Como bien puede observarse, mediante este documento, la entidad COLPENSIONES, me da la razón y es prueba eficiente, eficaz y pertinente, con la cual demuestro que efectivamente no adeudo el valor de la mesada del mes de julio de 2016, porque ese valor lo debe aportar la entidad COLPENSIONES, como efectivamente lo hará en el mes de octubre de 2017.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que una vez me sea consignado este valor por parte de la entidad COLPENSIONES, en el mes de octubre, de manera inmediata, lo consignare a la misma cuenta en la cual realice la primera devolución por la suma de \$12.226.491=.

Ante esta nueva situación, en la que la entidad COLPENSIONES asumirá la devolución de la mesada del mes de julio de 2017, no es posible que esa misma suma me sea cobrada a mí, salvo que no devuelva el recurso, una vez me lo consigne COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, si me consigna COLPENSIONES y a su vez yo lo consigno a la UGPP, es claro y evidente que el valor que se me está cobrando, debe necesariamente ser debitado, por el valor de la consignación que me haga COLPENSIONES.

Esta es una razón más, para aducir la causal tercera, del artículo 93 del CPACA, entendiendo que el débito de este valor, queda supeditado a que COLPENSIONES me consigne esa suma y que yo a su vez lo consigne a favor de la UGPP.

7.- Adjunto a la presente, copia del oficio radicado ante el FOPEP con el No. 2017041713, fechado el día 31 de agosto de 2017, dirigido a la Doctora ELIANA SANCHEZ FLOREZ, Directora de Atención al Pensionado, mediante el cual la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, como Subdirectora de Nomina de Pensiones Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, le solicita de manera expresa, lo siguiente:

*“Realizar la gestión para el reintegro a la nación, de los valores descontados por concepto de salud al señor JOSE RAFAEL SANCHEZ por valores mayores pagados en los periodos relacionados (julio, agosto, septiembre y octubre de 2016) por un valor total de \$2.222.800=”.*

Con este oficio, pruebo de manera eficiente y eficaz, que tampoco adeudo suma alguna por concepto de seguridad social.

Es muy claro, que el oficio demuestra que las dos entidades estatales, están realizando las gestiones para recuperar ese dinero, que evidentemente no está en mi patrimonio.

Dando continuidad a esta prueba, el Consorcio FOPEP, mediante oficio radicado con el No. S2017041743, fechado el día primero de septiembre de 2017, me informa de manera personal, por parte de la Doctora LINA MARIA FERNANDEZ ARISTIZABAL, en su calidad de Analista Operativo, lo siguiente:

*“Dando alcance a la comunicación remitida por parte del Consorcio FOPEP a su solicitud, tramitada bajo la RAD 2017037330 el día 8 de agosto; de*

*manera atenta le indicamos que la Unidad de gestión Pensional y parafiscales (UGPP) remitió una comunicación al Consorcio indicando los valores que deben ser solicitados ante Coomeva EPS, por la compatibilidad presentada con su mesada pensional”.*

Prueba expresa, que admite que se están realizando las gestiones ante COOMEVA EPS, para el reintegro de los valores ya mencionados, por lo tanto, se puede dilucidar de manera muy clara, que yo no adeudo ese valor, sino que lo adeuda la entidad COOMEVA EPS.

Dando continuidad a esta prueba, la Doctora CAROLINA CORTES AVELLANEDA, en su calidad e Coordinadora Operativa del FOPEP, le dirige a la entidad COOMEVA EPS, el oficio con el radicado No. 296000728, fechado el día 1 de septiembre de 2017, en el cual de manera textual expresa:

*“En atención al remitido por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) el día 31 de agosto de 2017, en el que solicitan el reintegro de los valores de más descontados por concepto salud de la mesada del pensionado José Rafael Paz Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.519.966, debido a que durante cierto periodo se le reconoció un valor mayor de pensión, lo que genero el pago de aportes por un valor superior a Coomeva EPS; de manera atenta le solicitamos trasladar al Consorcio FOPEP los recursos relacionados a continuación, con el fin de reintegrarlos a la nación:*

A continuación el oficio presenta un cuadro resumen, donde le indica que los valores a reintegrar corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, por un valor total de \$2.222.800=.

Con este oficio, pruebo de manera eficiente y eficaz, que tampoco adeudo suma alguna por concepto de seguridad social.

En resumen, no adeudo ningún dinero, porque los dineros que actualmente me son cobrados, otras entidades han aceptado que deben reintegrarlo (Colpensiones y Coomeva EPS).

Con esta situación administrativa, me han generado un agravio injustificado, tanto patrimonial, como emocional.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, presento la siguiente:

### **PETICIÓN:**

1.- Que su Despacho revoque directamente, la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017 y la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, ambas proferidas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, por las razones expuestas en el presente documento y que configuran la causal tercera del artículo 93 del CPACA.

2.- Solicito que esta revocatoria directa sea diferida y se realice, una vez la entidad COLPENSIONES, me consigne el valor correspondiente al mes de julio de 2016, como lo he relacionado en este documento, dinero que de manera inmediata reintegrare a su entidad.

3.- No es preciso, ni necesario, esperar o diferir la revocatoria, hasta lograr el pago por parte de COOMEVA EPS, toda vez que este es un trámite interinstitucional, en el cual no tengo ninguna participación ni injerencia directa y además sobre el entendido que ambas entidades reconocen la existencia de esa obligación y se han comprometido al reintegro.

### **PRUEBAS:**

Documentos relacionados en este escrito y adjuntos al mismo.

**ANEXOS:**

Documentos relacionados en los numerales 1 a 7 de este escrito. En <sup>35</sup>----- folios.

**DERECHO:**

Las normas enunciadas en este documento y las que le sean afines y concordantes.

**NOTIFICACIONES:**

Obran a expediente.

De manera especial solicito ser notificado al siguiente correo electrónico:  
vivianapaz88@gmail.com

Atentamente,

*Jose Rafael Paz S*  
JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.  
C.C. No. 10.519.966

To 10

Doctor:  
LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR.  
Subdirector de Cobranzas (E)  
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.  
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176.

ASUNTO: 1.- EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA ACREENCIA.  
2.- SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO POR PAGO TOTAL.  
3.- SOLICITUD DE INTERVENCION DE ENTIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO.

JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.966 de Popayán - Cauca, mediante el presente documento deseo manifestarme respecto del Oficio radicado con el Numero 201815302093921, fechado el día 27 de abril de 2018 y notificado a mi correo electrónico el día 4 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

Manifiesto que respecto del Expediente de Cobro No. 87176, no he tenido ninguna notificación personal, hasta el día 4 de mayo de 2018, fecha en que a mi correo electrónico me fue enviado el oficio con el radicado Numero 201815302093921.

En consecuencia, es la primera vez en este proceso que me entero formalmente de la existencia de un Expediente de Cobro en contra mía. Por lo tanto y en aras al debido proceso consagrado Constitucionalmente, presento con este escrito mis argumentos de defensa, respecto de la mencionada actuación administrativa de cobro, adelantada por su Despacho.

## ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA.

1.- Hasta el mes de junio de 2016, el Fondo de Pensiones FOPEP, me venía cancelando el valor de \$5.732.560= mensuales, por concepto de la pensión de jubilación reconocida por la Caja Agraria en calidad de empleador. Sin embargo en virtud de la figura de la compartibilidad, el Fondo de Pensiones COLPENSIONES en calidad de Asegurador, me reconoció una mesada pensional en cuantía de \$4.631.197= a partir del mes de julio de 2016, en consecuencia a partir de esa fecha, FONPEP me debía cancelar el excedente de mi pensión, es decir, la suma de \$1.101.363=

2.- La resolución o el acto administrativo, donde se decidió la compartibilidad pensional, respecto de mi pensión, entre las entidades FONPEP y COLPENSIONES, nunca me fue notificada personalmente.

3.- Sin motivo contable o jurídico justificado, la entidad COLPENSIONES, hizo devolver o anular de la cuenta del Banco de Colombia sucursal 937 de Popayán, el valor de \$4.075.497=, que estaban dispuestos a mi favor, para ser retirados por ventanilla.

Esta anulación, fue solicitada por la entidad COLPENSIONES, el día primero de noviembre de 2016, para que le fueran devueltos \$4.075.497=, correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016.

Lo anteriormente expuesto, lo demuestro con oficio emitido por el Banco de Colombia, en fecha 10 de mayo de 2017, donde de manera expresa certifica lo que he dicho.

Anexo documento en un (1) folio.

4.- Por lo expuesto, se puede colegir de manera clara y precisa, que el dinero por valor de \$4.075.497=, que anulo la entidad COLPENSIONES, no le correspondia, no es de su propiedad, no tenía razón jurídica, ni contable para realizar la solicitud de devolución, porque ese dinero, en el mismo valor, es de propiedad exclusiva del Fondo de Pensiones FONPEP.

5.- Esta lamentable equivocación administrativa de la entidad COLPENSIONES, ha repercutido desfavorablemente en mis finanzas y ante todo en mi tranquilidad personal, toda vez que ese recurso, en este momento, me está siendo cobrado por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

6.- Desafortunadamente con FONPEP, también existió un lamentable error administrativo por parte de ustedes, lo que condujo a que en mi cuenta, me fueran consignados valores superiores a mi pensión.

Ante esta situación inusual, de manera inmediata procedí a devolverle el dinero a la UGPP, actuación que puedo demostrar documentalmente con certificaciones de la misma UGPP.

7.- Debo manifestar que la entidad COLPENSIONES, no debió solicitar la anulación del pago de mi mesada correspondiente al mes de julio de 2016, porque a partir de ese mes, COLPENSIONES, debía cancelarme por compatibilidad pensional, la suma de \$4.631.197= (Esta suma incluye el pago de seguridad social por valor de \$555.700=).

Por su parte y por razón de la misma compatibilidad, la UGPP me debía cancelar la suma de \$1.101.363=, para con este valor completar el 100% del valor de mi mesada.

8.- Ahora bien, obra a proceso y así lo expresa el oficio enviado por su Despacho, que efectivamente cancele la suma de \$12.226.491=, en consecuencia el excedente del valor total cobrado, corresponde a la suma de \$6.298.297=.

Pero analicemos de donde proviene este último valor, el cual corresponde a:

- \$4.075.497=, correspondientes al pago neto que debería haber recibido por concepto de la mesada correspondiente al mes de julio de 2016.

- El excedente, corresponde al descuento de cuatro (4) meses de pago por seguridad social, por la suma de \$555.700=, para un valor de \$2.222.800=.

La suma de estos valores corresponde a \$6.298.297=, que supuestamente es la suma que actualmente adeudo o como lo denomina su Despacho es el "Saldo de capital".

Analicemos por separado el valor total del denominado "saldo capital".

**PRIMERO:** El valor de \$4.075.497=, corresponde al pago neto que debería haber recibido por concepto de la mesada correspondiente al mes de julio de 2016.

Este valor lo reclame directamente a COLPENSIONES, entidad que me dio la razón y me devolvió ese mismo valor en el mes de octubre de 2017.

Al respecto me manifestó:

*"Adicionalmente nos permitimos informar que para la nómina del mes de septiembre efectiva en el mes de octubre de 2017, se giró el reintegro correspondiente a la mesada del mes de julio de 2017 (sic), el cual puede realizar su cobro a través de BANCO DE COLOMBIA ABONO A CUENTA".*

En ejercicio de la buena fe que he demostrado a lo largo de este proceso, donde he devuelto de manera inmediata los dineros consignados demás en mi cuenta, una vez la entidad COLPENSIONES me consigno el valor de \$4.075.497=, de manera inmediata el día 4 de octubre de 2017, procedí a consignar este mismo valor, en el BANCO POPULAR, a la Cuenta No. 11005025359-0, denominada NACION DIRECCION DEL TESORO NACIONAL.

Este dinero corresponde a una anulación indebida, realizada por COLPENSIONES respecto de mi mesada del mes de julio de 2017, razón por la cual me realizo la devolución de ese recurso.

Como es mi deber, y sabiendo que ese recurso les pertenece a ustedes, he realizado la devolución, tal como lo indico a su Despacho.

Téngase en cuenta que esta devolución la realice el día 4 de octubre de 2017, por tanto no encuentro razon jurídica justificable por la cual su Despacho, mediante Oficio radicado con el Numero 201815302093921, fechado el día 27 de abril de 2018, TODAVIA me realice cobro por este valor **YA CANCELADO**.

El día 4 de octubre de 2017, le dirigí un oficio al Doctor JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en su calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, mediante el cual daba cuenta de la consignación realizada por mí, por la suma de \$4.075.497= por el concepto ya explicado en este escrito.

Adjunto copia del recibo de consignación del banco denominado Comprobante de Transacción, mediante el cual pruebo de manera eficiente y eficaz, lo dicho y justificado en este escrito, en un (1) folio y copia del oficio detallando la consignación, en dos (2) folios.

Considero demasiado grave, que entre las dependencias internas de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, no exista una comunicación eficaz y eficiente.

Esta mencionada desinformación, ha conllevado ni más ni menos, a que se me esté realizando en el momento un cobro por un valor que YA CANCELE A SU ENTIDAD.

Con el recibo de consignación, el valor consignado, la cuenta a la cual se consignó y la fecha de la misma, su Despacho puede fácilmente comprobar que el pago de los \$4.075.497=, ya lo realice y además de manera INMEDIATA.

En ese orden de ideas, me asaltan serias y graves dudas al respecto:

- Su Despacho está realizando un cobro indebido?.
- Existe algún funcionario interesado en realizarme un cobro de un dinero que yo ya cancele?.
- De ser cierto el enunciado anterior, cual puede ser la razón para insistir en el pago de un dinero que ya cancele?.
- Bajo que sustento jurídico, me siguen realizando el cobro de los \$4.075.497=, establecidos en el Expediente de Cobro No. 87176.
- Acaso se piensa que por ser un pensionado de provincia, me atemorizare ante un Expediente de Cobro y procederé a pagar nuevamente los dineros ya cancelados?.
- De ser cierto el enunciado anterior, quien puede beneficiarse de ese cobro adicional?.

Manifiesto a su Despacho, que no tengo ninguna respuesta a los interrogantes propuestos, razón por la cual solicitaré la intervención de la Procuraduría General de la Nación, para que dilucide cada una de las preguntas que he realizado.

**SEGUNDO:** El excedente, corresponde al descuento de cuatro (4) meses de pago por seguridad social, por la suma de \$555.700=, para un valor total de \$2.222.800=.

Obra a expediente, el oficio con el radicado 2018000118, fechado el día 5 de enero de 2018 elaborado por la Doctora CAROLINA CORTES AVELLANEDA en su calidad de Directora Operativa del Consorcio FOPEP y dirigido a la Doctora BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO, en su calidad de Subdirectora de Nomina de Pensionados Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, documento que con el debido respeto, transcribo textualmente:

*“En atención a la comunicación recibida en nuestras instalaciones por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, el día 02 de enero, bajo el radicado no. 201714203750981, en la que **solicitan tramitar la devolución de los aportes por concepto de salud girados de más a Coomeva EPS**, a nombre del pensionado José Rafael Paz Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.519.966; de manera atenta **le informamos que dicha solicitud fue realizada ante la citada entidad en el mes de diciembre de 2017.***

*Así mismo, le notificamos que Coomeva EPS mediante comunicación remitida al Consorcio FOPEP el día 19 de diciembre de 2017, negó la citada solicitud por Vencimiento de términos”.*

(Negritas y subrayado fuera de texto).

En primer lugar, debo manifestar que YO fui quien le solicito a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, que realizara este cobro a COOMEVA EPS. Esta razon explica el contexto del oficio transcrito en el párrafo anterior.

Ahora bien, ese valor de \$2.222.800=, correspondiente al descuento de cuatro (4) meses de pago por seguridad social, por la suma de \$555.700=, en el Expediente de Cobro No. 87176, me lo están cobrando a mí.

Debe uno preguntarse, ya que no lo justifica ni explica el Expediente de Cobro No. 87176, en que norma jurídica actual y vigente se sustenta el cobro de ese valor y su concepto.

Es inaudito y totalmente ilegal, que su Despacho me esté cobrando un valor de \$2.222.800=, que su MISMA ENTIDAD giro de más a COOMEVA EPS.

En Colombia el pensionado, NUNCA recibe el valor correspondiente a seguridad social, este valor y usted, más que nadie lo debe saber, lo descuenta directamente la UGPP y lo traslada mensualmente a la entidad de seguridad social, en este caso COOMEVA EPS.

Por lo tanto, es inaudito y totalmente ilegal, que se me esté cobrando la devolución por concepto de dineros que JAMAS INGRESARON A MI PATRIMONIO.

No obra a proceso ninguna prueba que demuestre que ese valor correspondiente a seguridad social, ingreso a mis cuentas personales. PERO si está probado y demostrado que su Despacho o la UGPP cometió un grave error administrativo al entregar a COMMEVA EPS, erróneamente un valor superior al correspondiente a mi seguridad social.

Error que se continuó y agravo, toda vez que ustedes "dejaron vencer los términos del cobro", como consta en el escrito que transcribí en párrafos anteriores.

Como se puede explicar bajo los parámetros de la lógica común, que YO deba pagar un dinero que la UGPP giro de manera anormal a COOMEVA EPS?.

Desde cuándo y fundamentado en que norma legal, un pensionado tiene relación directa con el pago de su seguridad social?.

Desde cuándo y fundamentado en que norma legal, un pensionado debe asumir con su patrimonio personal los errores causados y generados por una entidad pública?

En ese orden de ideas, me asaltan serias y graves dudas al respecto:

- Su Despacho está realizando un cobro indebido?
- Existe algún funcionario interesado en realizarme un cobro de un dinero que no ingreso a mi patrimonio?
- De ser cierto el enunciado anterior, cual puede ser la razón para insistir en el pago de un dinero que no ingreso a mi patrimonio?
- Bajo que sustento jurídico, me siguen realizando el cobro de los \$2.222.800=, establecidos en el Expediente de Cobro No. 87176.
- Acaso se piensa que por ser un pensionado de provincia, me atemorizare ante un Expediente de Cobro y procederé a pagar dineros que no ingresaron a mi patrimonio?
- De ser cierto el enunciado anterior, quien puede beneficiarse de ese cobro adicional?

Manifiesto a su Despacho, que no tengo ninguna respuesta a los interrogantes propuestos, razón por la cual solicitaré la intervención de la Procuraduría General de la Nación, para que dilucide cada una de las preguntas que he realizado.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, presento la siguiente:

#### EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA ACREENCIA.

Como lo he demostrado mediante pruebas eficaces y eficientes, no adeudo ningún concepto de los establecidos en el Expediente de Cobro No. 87176.

El valor cobrado por su Despacho correspondiente a \$6.298.297=., está representado de la siguiente manera:

1.- \$4.075.497=, correspondientes a mi mesada del mes de julio de 2016 que me fue devuelta por COLPENSIONES, la devolví de manera inmediata a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, como lo demostré en este escrito.

2.- \$2.222.800=, correspondientes al descuento de cuatro (4) meses de pago por seguridad social, cada uno por la suma de \$555.700=, he demostrado en este escrito que estos dineros JAMAS INGRESARON A MI PATRIMONIO.

La suma de estos valores corresponde a \$6.298.297=, que supuestamente es la suma que actualmente adeudo o como lo denomina su Despacho es el "Saldo de capital".

En consecuencia, no tengo deuda alguna con su Despacho, razón por la cual es procedente que decrete probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA ACREENCIA y en consecuencia decrete la terminación del proceso EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176 por pago total y por inexistencia de la acreencia.

**PRUEBAS:**

Documentos relacionados en este escrito y adjuntos al mismo.

**ANEXOS:**

Documentos relacionados en los numerales 1 a 8 de este escrito. En cuatro (4) folios.

**DERECHO:**

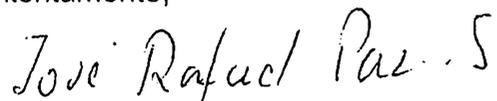
Las normas enunciadas en este documento y las que le sean afines y concordantes.

**NOTIFICACIONES:**

Obran a expediente.

De manera especial solicito ser notificado al siguiente correo electrónico:  
vivianapaz88@gmail.com

Atentamente,



JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ.  
C.C. No. 10.519.966

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 1 de 3

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N° 2363- E-2021-625512 de 8 de noviembre de 2021</b>	
Convocante (s):	JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ
Convocado (s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 184 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

#### CONSTANCIA No. 2363

1.- Mediante apoderado, la parte convocante conformada por: JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 4 de octubre de 2021, convocando a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: A través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que busca mediante la conciliación prejudicial: "...Pretendo con la presente solicitud cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009. Si la Entidad convocada, de manera ágil está dispuesta a explorar fórmulas de compensación económica, igualmente también serán consideradas como mecanismo de arreglo extraprocesal conforme al siguiente pedimento: Con fundamento en los argumentos que expondré en la presente solicitud, respetuosamente solicito que la entidad convocada declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos de carácter particular: 1.- Nulidad de la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. 2.- Nulidad de la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017. 3.- Declarar la nulidad del acto administrativo EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176, proferido por la UGPP en contra del señor JOSE RAFAEL PAZ. (PRETENSIÓN EXCLUIDA SEGÚN CONSIDERACIÓN DEL AUTO ADMISORIO) 4.- Nulidad de la Resolución No. RCC-38815

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 2 de 3

EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, notificado vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021, “por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de excesos”. 5.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAAFEL PAZ, el valor de \$2.638.921= por las sumas canceladas a la UGPP, y cobradas por esta entidad de manera indebida, como consecuencia de los actos administrativos enunciados en los numerales anteriores, por haberse realizado un cobro de lo no debido, conforme a lo expuesto en este escrito. Las sumas reclamados corresponden a \$2.317.917=, que debió cancelar el señor JOSE RAAFEL PAZ, por concepto del valor de su seguridad social correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, situación a todas luces al margen del ordenamiento jurídico colombiano, en el entendido que el trabajador o en este caso el pensionado NUNCA tiene manejo directo de las sumas o valores asignados por seguridad social, toda vez que las mismas son giradas directamente de la entidad obligada UGPP a la correspondiente EPS, en este caso COOMEVA, como se demostrara en este escrito de demanda. Igualmente se reclama la suma de \$321.004=, correspondiente a los intereses que debió cancelar el señor JOSE RAAFEL PAZ, emanados de capitales que él ya había devuelto. Inicialmente le fueron girados por error de la UGPP un dinero que no era para el señor JOSE RAAFEL PAZ y este a pesar de haber realizado la devolución inmediata de esos recursos, la UGPP en lugar de cancelar esta acreencia, continuo con el cobro de los valores correspondientes a la seguridad social y adelanto un cobro jurídico por esos dineros y además formulo el cobro de los intereses, fundándose en el valor total de la acreencia, a pesar que se realizaron devoluciones que no fueron tenidas en cuenta para el cálculo de los referidos intereses, como se demostrara en el presente escrito de demanda. 5.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAFAEL PAZ, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales, por todos los problemas a que fue sometido mi mandante por parte de la UGPP en el desarrollo de un proceso administrativa demasiado extenso, el cual se había podido simplificar de haber accedido a escuchar las justificaciones brindadas por el señor JOSE RAFAEL PAZ, al inicio de la actuación administrativa y que finalmente fueron aceptadas, pero indisponiendo su tranquilidad de pensionado y generándole un stress que atenta contra su salud.”

3.- El día de la audiencia celebrada en atención a lo dispuesto en la Resolución NO. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes, concretamente, el día 15 de diciembre de 2021, la conciliación se realizó en forma virtual y se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 3 de 3

OBSERVACIÓN: En criterio del suscrito Procurador, el juez de conocimiento deberá analizar si el actor tiene o no la calidad de empleado público por la motivación expresa en el auto admisorio de la solicitud que con gusto enviaré si así lo solicitan.

Dada en Popayán, el 15 de diciembre de 2021



**IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY**  
**Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación N° 2363- E-2021-625512 de 8 de noviembre de 2021**

Convocante (s): JOSE RAFAEL PAZ SANCHEZ

Convocado (s): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Popayán, hoy, miércoles 15 de diciembre de 2021, siendo las 10:06 AM; procede el despacho de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL virtual, a través de la plataforma TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes. Se deja constancia de la comparecencia del abogado sustituto de la parte convocante JAIRO ALBERTO MANQUILLO COLLAZOS C.C. 4775999 Y TP 146392 del C.S. de la J. según sustitución que hiciera el abogado principal EDGAR JAIR ZÚNIGA DOMÍNGUEZ CC No 10720194 y T. P No. 101462 del C. S. J. quien previamente a la diligencia remitió al correo institucional el documento, por lo cual se le reconoce personería para actuar. Por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP comparece DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, C.C. 1.061.703.099 y T.P. No.243.257 según poder de sustitución conferido por CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA C. C No. 76. 328. 346 y T.P. No. 151. 741 de C. S. de la J. apoderado de la UGPP según poder conferido por escritura pública 610 del 12 de febrero de 2020 documento y anexos recibidos previamente en el correo institucional. Acto seguido el procurador reconoce personería a la apoderada de la UGPP y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, las pretensiones de la solicitud, según las cuales a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que busca mediante la conciliación prejudicial: "...Pretendo con la presente solicitud cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009. Si la Entidad convocada, de manera ágil está dispuesta a explorar fórmulas de compensación económica, igualmente también serán consideradas como mecanismo de arreglo extraprocesal conforme al siguiente pedimento: Con fundamento en los argumentos que expondré en la presente solicitud, respetuosamente solicito que la entidad convocada declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos de carácter particular: 1.- Nulidad de la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017, proferida por la UGPP, por medio de la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de compartibilidad pensional, con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. 2.- Nulidad de la Resolución No. RDP 022219 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve el recurso de reposición que interpuso contra la Resolución No. RDP 011295 del 21 de marzo de 2017. 3.- Declarar la nulidad del acto administrativo EXPEDIENTE DE COBRO No. 87176, proferido por la UGPP en contra del señor JOSE RAFAEL PAZ. (PRETENSIÓN EXCLUIDA SEGÚN CONSIDERACIÓN DEL AUTO ADMISORIO) 4.- Nulidad de la Resolución No. RCC-38815 EXPEDIENTE N° 87176 del 8 de julio de 2021, notificado vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021, "por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo, el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de excesos". 5.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAAFEL PAZ, el valor de \$2.638.921= por

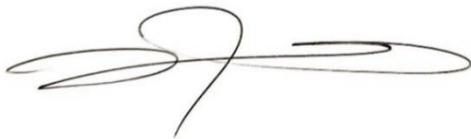
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

las sumas canceladas a la UGPP, y cobradas por esta entidad de manera indebida, como consecuencia de los actos administrativos enunciados en los numerales anteriores, por haberse realizado un cobro de lo no debido, conforme a lo expuesto en este escrito. Las sumas reclamados corresponden a \$2.317.917=, que debió cancelar el señor JOSE RAAFEL PAZ, por concepto del valor de su seguridad social correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, situación a todas luces al margen del ordenamiento jurídico colombiano, en el entendido que el trabajador o en este caso el pensionado NUNCA tiene manejo directo de las sumas o valores asignados por seguridad social, toda vez que las mismas son giradas directamente de la entidad obligada UGPP a la correspondiente EPS, en este caso COOMEVA, como se demostrara en este escrito de demanda. Igualmente se reclama la suma de \$321.004=, correspondiente a los intereses que debió cancelar el señor JOSE RAFAEL PAZ, emanados de capitales que él ya había devuelto. Inicialmente le fueron girados por error de la UGPP un dinero que no era para el señor JOSE RAAFEL PAZ y este a pesar de haber realizado la devolución inmediata de esos recursos, la UGPP en lugar de cancelar esta acreencia, continuo con el cobro de los valores correspondientes a la seguridad social y adelanto un cobro jurídico por esos dineros y además formulo el cobro de los intereses, fundándose en el valor total de la acreencia, a pesar que se realizaron devoluciones que no fueron tenidas en cuenta para el cálculo de los referidos intereses, como se demostrara en el presente escrito de demanda. 5.- A título de restablecimiento del derecho se le cancele a favor del señor JOSE RAFAEL PAZ, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales, por todos los problemas a que fue sometido mi mandante por parte de la UGPP en el desarrollo de un proceso administrativa demasiado extenso, el cual se había podido simplificar de haber accedido a escuchar las justificaciones brindadas por el señor JOSE RAFAEL PAZ, al inicio de la actuación administrativa y que finalmente fueron aceptadas, pero indisponiendo su tranquilidad de pensionado y generándole un stress que atenta contra su salud.” La apoderada de la UGPP, manifiesta que el comité decidió NO CONCILIAR el presente asunto, por lo que se le solicita de lectura a la constancia respectiva para su registro en audio y video. Por último, se da el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien solicita se declare fracasado el trámite conciliatorio

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte convocada UGPP, entidad que sometió el asunto a comité evidenciando su falta de ánimo conciliatorio, se declara fracasado el trámite conciliatorio y no siendo factible solicitar reconsideración ya que se deberán practicar pruebas en sede judicial, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y se expedirá la constancia a lugar. La audiencia se ha realizado por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS de la cual queda registro en audio y video. La diligencia finaliza, siendo las 10:23 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se notificará a las partes.



**IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY**  
**Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento